

VOLUMEN XIX

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 30
DEL 29 DE ABRIL DE 2016

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

**Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

[Handwritten signature]
9 17 9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Sanjuana Cerda Franco del Grupo Parlamentario del PNA. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA.

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública Y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión de la comisión permanente celebrada el 8 de julio de 2015, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Sanjuana Cerda Franco del Grupo Parlamentario del PNA. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En el marco de la reforma educativa, el 11 de septiembre de 2013 se creó la Ley General del Servicio Profesional Docente que, reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio de los docentes y del personal con funciones de dirección y supervisión en la educación básica y media superior.

Este mismo ordenamiento incluye, en su transitorio vigésimo segundo, el mandato a la Secretaría de Educación Pública de formular "un plan integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales, a nivel nacional, de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el Sistema de Normales Públicas a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional."

Ahora bien, para lograr que las Normales aseguren la calidad en la educación que imparten y la competencia académica de sus egresados, en congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional, es necesario considerar también, que la formación de los profesores constituye un eje estratégico en



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

la consolidación y mejora de todo el sistema de educación pública y sobre todo de enseñanza básica y asimismo reconocer que algunos de los aspectos y características de las políticas educativas, las estrategias, programas y acciones que han sido desarrollados en décadas pasadas, han obstruido la construcción de un proyecto político nacional de formación de profesores. Un proyecto político nacional que sea capaz de superar todos los retos que actualmente enfrentan los docentes en las aulas.

Más allá de los diagnósticos integrados como resultado de los *Foros nacionales de consulta para la revisión del modelo educativo de educación normal*, celebrados de febrero a junio de 2014, los resultados de los Concursos de Oposición para el ingreso al servicio docente dan cuenta de que los avances logrados hasta la fecha en materia de formación inicial de los maestros son a todas luces insuficientes. Las conclusiones de los mismos, fortalecen el diagnóstico expresado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el que se reconoce que la formación que actualmente están adquiriendo los estudiantes de las escuelas normales, no corresponde a las necesidades, ni a las actuales demandas sociales.

Para ilustrar lo anterior, es preciso observar que transcurrieron 13 años desde que la expansión del Sistema Educativo Nacional provocó el rápido crecimiento del sistema de formación y capacitación docente de educación básica en 1971, hasta la publicación del Acuerdo publicado el 3 de marzo de 1984, por el que la educación normal se elevó al grado de licenciatura, estableciendo el bachillerato como antecedente obligatorio; que fue hasta 20 años después, en el año 2005, que la Secretaría de Educación Pública incorporó la administración de los servicios de educación normal a la educación superior, y que 30 años después de este cambio sustancial en la concepción de las escuelas normales como instituciones de educación superior, se está todavía en la búsqueda de un modelo institucional para la formación de profesores que responda en forma equilibrada, pertinente, eficaz y eficiente al reto de otorgar a las niñas, niños y jóvenes mexicanos una educación pública de calidad.

Lamentablemente tampoco se observan acciones coordinadas en la adecuación de los Planes y Programas de Estudio de las Escuelas Normales,



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

donde se forman los futuros maestros que ocuparán las aulas en las que se prepara a una diversidad de alumnos que provienen de contextos socioeconómicos y culturales distintos.

Más aún, la escuela normal como institución de educación superior tendría que retomar las aportaciones, los resultados de las investigaciones en ciencias humanas, en ciencias sociales y en educación y promover el encuentro entre la acción y la reflexión en el ámbito de las prácticas educativas. Tendría igualmente que otorgar un lugar privilegiado a la investigación.

En la actualidad, el Sistema de Educación Normal abarca una diversidad de condiciones institucionales. Existen 10 tipos de escuelas normales que imparten 7 diferentes licenciaturas. Las hay urbanas, rurales, experimentales, indígenas, beneméritas, centenarias, superiores, federales, estatales, diurnas y nocturnas que entre todas conforman 32 perfiles particulares del normalismo en México.

Lo anterior sin dejar de lado que cada uno de los tipos de escuelas normales tuvo como origen políticas implementadas por los distintos gobiernos a lo largo de más de 100 años de la historia reciente de la educación en nuestro país.

De acuerdo con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación,¹ de las 484 normales que existen actualmente en el país, 210 son privadas. En todas ellas estudian 132,205 alumnos. El Informe señala que en general se trata de instituciones pequeñas (63% de las públicas y 91% de las privadas), en las que se encuentran matriculados 350 alumnos o menos.

Asimismo, destaca que entre las características del profesorado que labora en las escuelas normales, es muy poco el que cuenta con nombramiento de tiempo completo: 36% en las públicas y apenas 12% en las privadas, lo que obstaculiza que los maestros estén en posibilidades de desarrollar actividades académicas diferentes a la docencia. Dos de cada cinco docentes cuentan con maestría y solo 4.4% con doctorado.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

El mismo reporte indica que porcentajes muy cercanos o superiores a la mitad de los alumnos obtienen resultados insuficientes en los exámenes que se aplican a mitad y término de la carrera, lo que indica que no están siendo adecuadamente preparados para ejercer la docencia.

En razón de lo anterior, es preciso reconocer que si bien las escuelas normales en México son formalmente, desde hace varios años, instituciones de educación superior, y por lo tanto adscritas a la Subsecretaría de Educación que atiende ese tipo educativo, en la Ley no cuentan con el reconocimiento jurídico sobre el cual se lleve a cabo la reorganización administrativa y la transformación académica para su pleno ejercicio como Instituciones de Educación Superior, que les permita, que estén en condiciones de cumplir con calidad sus funciones sustantivas de formación y actualización de profesionales, de generación y aplicación de conocimientos y de extensión institucional.

Argumentación

La formación inicial docente ha estado siempre a cargo del Estado desde la etapa fundacional, pero ha transitado por diferentes tradiciones políticas y posiciones teóricas y se ha inscrito también en condiciones distintas, variables desde todos los puntos de vista y ha establecido diferentes funciones a las escuelas normales.

Para ilustrar lo anterior, es importante hacer un breve recorrido:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Etapa/ Marco Normativo	Política de formación inicial docente
Siglo XIX	
Reforma/ Etapa Porfirista	Búsqueda de unidad nacional y socio-política. Escuelas Normales: perspectiva científica cercana al positivismo y al liberalismo radical de corte jacobino. Ideas pedagógicas progresistas de Rebsamen y Altamirano.
Ley Orgánica de Instrucción Pública y el Plan de Estudios Preparatorios Generales y Especiales. (agosto de 1873)	Se establece la necesidad de crear un centro docente para la formación de maestros competentes. Concepción de educador modelo: Un educador pensado como científico, pedagogo y practicante. (Ideario de Justo Sierra)
Siglo XX	
Creación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes (1905)	Se sustenta la política de formación de maestros.
Decreto de Ley Constitutiva de las Escuelas Normales	
Creación de la Secretaría de Educación Pública (1921)	Vasconcelos impulsa la alfabetización y la educación rural. Se crean las Escuelas Normales Rurales con estudios de dos años, mientras que el plan de estudios de la Escuela Nacional de Maestros era de seis años. Maestros realizan acción comunitaria: educan por la mañana a los niños (6 a 15 años), por las noches alfabetización de adultos y fines de semana capacitación para el trabajo a hombres y mujeres. Sin infraestructura, equipamiento básico y materiales se desarrolla la labor docente.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

1923 a 1925	Primer esfuerzo encaminado a la formación de maestros de enseñanza media (secundaria): Se ofrecen cursos pedagógicos destinados a capacitar profesionalmente a los maestros de secundaria, preparatoria y normal.
Se funda la Escuela Nacional de Maestros, 1925.	Bajo la Reforma impulsada por el Maestro Lauro Aguirre: Se establece la formación de profesores con una duración de seis años. Se concibe como centro profesional para la graduación de maestros rurales, misioneros, educadores de jardines de niños, de primaria y técnicos. El Plan de estudios se enmarca en la obligación de impartir cursos de pedagogía.
Pierde su unidad la Escuela Nacional de Maestros (1937 a 1941)	Con la muerte de Lauro Aguirre la Escuela pierde su impulso creador y reformista. Se establecen dos planteles: uno para mujeres y otro para varones. 1940, los maestros rurales pasaron de héroes a enemigos: "...estarán fuera de la ley los maestros que hagan política, exijo a los trabajadores de la enseñanza concretarse sólo a sus labores docentes" (Manuel Ávila Camacho)
Se funda la Escuela Normal Superior de México, 1942, Jaime Torres Bodet	Con programas de cuatro años posteriores a la preparatoria o a la normal básica, se busca que sean el inicio del movimiento cultural y artístico, sin exceptuar a la esfera de la ciencia y formar al técnico de la educación. Se renuncia a la formación académica de calidad, se concibe al docente como técnico de la enseñanza y se intenta controlar la participación política del magisterio.
Creación del Instituto Federal de Capacitación del Magisterio (IFCM) 1944, Jaime Torres Bodet.	Se ofrecen cursos por correspondencia en centros donde los maestros se certificaban.
Inicio de reformas curriculares en la escuela Normal Plan Nacional de Formación Magisterial Unificado, 1945.	Se unifica el programa de normales rurales y urbanas, a partir del cual se separa la educación secundaria de la normal. El cambio de contenidos cambió el sentido de la educación rural, ocasionando un impacto negativo. Se intenta contener la radicalización de los maestros que apoyaban la educación socialista, propiciando su migración a las ciudades. Con la finalidad de apoyar el Plan para el Mejoramiento y la Extensión de la Educación



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

	Primaria, se sustituye el Plan de 1945 sin evaluación previa estableciéndose el Plan de Once Años.
Se funda la Junta Nacional de Educación Normal para la revisión general del sistema, 1954.	Se encomienda al nuevo organismo realizar un diagnóstico minucioso de los perfiles del personal docente, la revisión de los planes y programas para su reformulación.
Aprobación del Plan de Estudios 1959.	Se define un período de formación de tres años, además de un año de ejercicio dirigido como servicio social. Se plantea que el profesor debe tener una cultura general con un panorama de la ciencia y la filosofía contemporánea y se incorporan conocimientos de política económica, rural e industrial.
Cuarto Congreso Nacional de Educación Normal. Gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, 1969.	Se obtiene un Plan de Estudios que amplía la cultura general y profundiza la formación filosófica para lograr normas éticas socialmente constructivas, adquirir conocimientos científicos, pedagógicos y habilidades técnicas para ejercer la docencia.
Inicio del Gobierno de Luis Echeverría, 1970 Plan de Estudios 1972.	Se transforma el Instituto Federal de Capacitación del Magisterio (IFCM) en la Dirección General de Mejoramiento Profesional del Magisterio (DGMPM), 1971. Plan de Estudios 1972. Se plantean líneas específicas de formación: una que cubría la formación del bachillerado y otra de formación profesional. El Plan de estudios se estructura a partir de cinco áreas de formación: Científica, humanista, tecnológica, psicopedagógica y físico artística. Se relega la formación pedagógica.
Reforma de la Educación Básica Plan de Estudios, 1975.	Como consecuencia de la Reforma de la educación básica, se sustituyen las materias por campos o áreas de estudio. Se procura recuperar la línea pedagógica a través de la incorporación de la didáctica. Meses más tarde se realiza una nueva modificación al Plan 1975 denominada Plan de Estudios 1975 Reestructurado , en el que se pasa al conocimiento general de las asignaturas con el objetivo de que la formación del profesor se encamine al dominio de los contenidos de educación básica.
Se transforma la DGMPM en la Dirección General de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio (DGCMPM),	Se otorga la responsabilidad del mejoramiento profesional y docente de los maestros de educación preescolar, primaria, media y superior,



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

1978	en tanto que se mantiene la conducción de la formación inicial en el Dirección General de Educación Normal (DGEN)
Se crea por Decreto Presidencial la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), 1978.	Se concibe como una institución de formación de profesionales de la educación y desarrollo de investigación educativa que orienta su actividad institucional a la atención de procesos de nivelación académica de los docentes de la educación obligatoria. Se transfieren a la UPN las licenciaturas para formar profesores de educación preescolar y primaria que estaban bajo la responsabilidad DGCMPM, 1979. La UPN pone en marcha la licenciatura de educación preescolar para el medio indígena y la licenciatura en educación primaria para el medio indígena, 1990.
La educación normal se eleva al grado de licenciatura, 1984.	Se establece como antecedente obligatorio el nivel de bachillerato. La reforma jurídica establece tres funciones para las escuelas normales: la docencia, la investigación, la difusión y la extensión universitaria. Se establecieron nuevas responsabilidades para los académicos sin que estuvieran preparados para ello. Las escuelas normales se convierten en instituciones de nivel superior, con facultad de otorgar título de licenciatura pero sin sustento financiero ni modificación en sus formas básicas de organización. La falta de cambios en la organización, administración y en el perfil de los docentes, no permitió obtener los resultados esperados. Plan de Licenciatura en Educación Primaria , incorpora el estudio de las llamadas ciencias de la educación, con la finalidad de formar profesores e investigadores de la enseñanza. Se distribuye la formación continua de los maestros en servicio entre la DGCMPM y la UPN.
Creación de la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio (DGNAM), 1989	Se fusionan la Dirección General de Mejoramiento Profesional del Magisterio (DGCMPM) y la Dirección General de Educación Normal (DGEN) y se otorga a la DGENAM la responsabilidad de ofrecer los servicios de formación, capacitación y actualización del magisterio a nivel nacional.
Modernización de la Educación Básica y	Se establece como punto nodal de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

<p>Normal. Gobierno de Carlos Salinas de Gortari 1988-1994</p> <p>Firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal (1994)</p>	<p>profesionalización y actualización pedagógica la evaluación del desempeño de los profesores. Se establece la necesidad de integrar un sistema para la formación, actualización, capacitación, superación e investigación de los docentes. 1993.- Como consecuencia de la reforma curricular de educación básica, se establece un nuevo esquema de formación para maestros. 1994.- Se establece el Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio (PRONAP) y se crean los Centros de Maestros. 1997.- Se establece el Plan de Estudios 1997 para la licenciatura en educación primaria basado en las competencias para: adquisición del dominio de los contenidos de educación básica así como enfoques y metodología para la enseñanza; desarrollo de habilidades intelectuales; reconocimiento al desarrollo cognitivo de los alumnos; valorar la identidad profesional y ética; y capacidad de percepción y respuesta a las condiciones de sus alumnos y del entorno de la escuela.</p>
<p>Programa de Transformación y Fortalecimiento de la Educación Normal, 1996 -2004</p>	<p>El Programa tiene la finalidad de llevar a cabo la transformación curricular, la actualización y perfeccionamiento profesional de personal docente, la regulación del trabajo académico y mejorar la gestión institucional con base en la evaluación externa realizada en el año 2001.</p>
<p>Incorporación de la Educación Normal a la Subsecretaría de Educación Superior, 2005</p>	<p>Se inicia el Programa de Fortalecimiento Estatal para las Escuelas Normales, con la finalidad fortalecer la capacidad de la planta docente y la competitividad de los programas educativos para cerrar brechas entre las Escuelas Normales. La DGNAM se convierte en la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación. (DGESPE)</p>
<p>Reforma Integral de la Educación Normal 2007-2012</p>	<p>Se busca configurar el Subsistema Nacional de Educación Normal, así como fortalecer la planeación y regulación de la matrícula a nivel estatal, partiendo del reconocimiento de que existen tensiones en la relación entre la federación y los estados así como que el trabajo en las escuelas normales está centrado en la docencia, por lo que, institucionalmente, no desarrollan funciones de investigación, difusión y extensión como lo hacen el resto de las instituciones de educación superior y no existe</p>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

	regulación del ingreso, permanencia y promoción del personal académico de las escuelas normales.
<p>Reforma Educativa 2013</p> <p>Creación de la Ley General del Servicio Profesional Docente</p>	<p>Se incluye en el Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General del Servicio Profesional Docente, el mandato a la Secretaría de Educación Pública de formular "un plan integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales, a nivel nacional, de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el Sistema de Normales Públicas a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional."</p>

Como se puede observar el desarrollo de los programas de formación docente han sido desarrollados sin una previsión sistemática de las necesidades que planteará el futuro contexto social y la estructura previsible del sistema educativo. Ni los programas de las escuelas normales básicas, ni las superiores incluyen componentes significativos para el desarrollo de la investigación y la evaluación que son elementos básicos en las instituciones de educación superior para el objetivo de ofrecer a sus estudiantes los conocimientos, métodos y tecnologías educativas adecuadas para su desarrollo profesional.

No se puede seguir omitiendo el hecho de que las nuevas exigencias de educación han originado la necesidad de profundos cambios no solo en relación con los contenidos que se enseñan o con los modelos didácticos con que se trabaja en las escuelas, sino también en relación de la tarea de enseñar y por lo tanto de la formación de las maestras y de los maestros.

En el plano administrativo, persiste una multiplicidad de instituciones que dificulta la organización y la coordinación, promueve la duplicidad de esfuerzos y el dispendio de recursos.

A nivel federal las diversas instancias que tienen que ver con coordinación de la formación inicial de maestros tiene una gran diversidad de rangos, desde subsecretarías hasta simples coordinaciones, pasado por direcciones y departamentos. En muchos casos con oficinas dispersas entre lo académico y lo administrativo.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Es impostergable darle organización y el peso que le corresponde en los diversos organigramas estatales que sean equivalentes, al menos, a lo que se ha dado a nivel federal y partir del reconocimiento de que uno de los grandes obstáculos para el reforzamiento y la renovación adecuada de la planta docente en las escuelas normales, tiene que ver con que los ordenamientos legales que existen para ello, datan en algunos casos de la época de la década de los años 70's, del siglo pasado.

Como dice Emilio Tenti, no sólo se trata de dar más educación, más escuelas, más maestros, más matrícula, hoy las demandas de las necesidades educativas de la población son diferentes: étnicas, culturales, sociales, de género, que tienden a afirmarse y a considerarse legítimas y las distintas aspiraciones no pueden ser satisfechas con una simple expansión de la oferta educativa como se ha hecho de manera clásica.

Por ello, es indispensable actualizar el marco normativo para que las escuelas garanticen su funcionamiento, como instituciones de educación superior, acorde a las finalidades educativas que tienen.

La presente iniciativa tiene la finalidad de otorgar, a la educación normal y a la formación de maestros, mediante la reforma y adición a la Ley General de Educación, el reconocimiento jurídico y las bases normativas para dotar a dichas instituciones de la organización administrativa y el soporte académico necesario como Instituciones de Educación Superior.

Al respecto, en el marco de la presentación del Informe Los Maestros en México 2015, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación recientemente subrayó la necesidad de transformar las escuelas normales en verdaderas instituciones de educación superior: de mayor tamaño; con altas proporciones de profesores con estudios de posgrado; con una mayor proporción de la planta docente contratada de media tiempo o, tiempo completo; egresada de diversas disciplinas y de carreras afines a la docencia.

Se propone por tanto, la creación del Sistema Nacional de Normales, encargado de asegurar la calidad en la educación que imparta y la



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.

Asimismo que este sistema sea parte constitutiva del Sistema Educativo Nacional y atienda no sólo la formación inicial, sino la formación continua y permanente de los profesionales de la educación.

Es pertinente señalar que la concepción de los países avanzados, especialmente en Francia, la formación de los docentes es conceptualizada desde el siglo pasado como un proceso personal que involucra la vida entera del docente, la vida entera laboral. Es decir, la apuesta de los estados avanzados recae en la formación permanente como consecuencia de la formación inicial.

Hay que considerar que la formación permanente es el eje que mueve a los profesores para lograr mantenerse vitalmente en el ejercicio de la docencia. Este planteamiento se aplica desde preescolar hasta todos los niveles del sistema educativo.

Por ello, se propone dotar a las escuelas normales y de formación de profesores que se conviertan, como instituciones de educación superior que son, en centros de investigación para la formación permanente de los educadores.

Es necesario reconocer en el cuerpo de la Ley el tiempo que dedican algunos profesores a la investigación y no solo a la docencia como sucede en algunas entidades de la República, para que las y los docentes que han hecho camino en la investigación tengan las facilidades y pueden dedicarse de manera completa, como sucede en universidades y tecnológicos, y puedan desarrollar conocimientos en el terreno de la investigación educativa.

Igualmente se considera la recomendación del INEE en el sentido de incluir como parte de la formación inicial de calidad, "actividades de investigación y de intervención educativa, que guarden una estrecha relación con las escuelas, de manera que éstas puedan convertirse en verdaderos laboratorios de enseñanza."



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Por eso, las modificaciones que se proponen al cuerpo de la Ley tienen como objetivo también, sentar las bases para propiciar de manera firme y decidida que las instancias que proveen de financiamiento a las promuevan el desarrollo de la investigación en las escuelas normales y de educación superior para profesionales de la educación, que contribuyan a la resolución de problemáticas de tipo educativo, específicamente donde vengan nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, descubrir nuevos métodos de explorar la ciencia, ver la manera de construir una comunidad libre de violencia, entre otros muchos temas.

Finalmente, en el interés de que el rediseño y fortalecimiento del Sistema Nacional de Normales responda eficaz y eficientemente a lo dispuesto en la reforma educativa, se incluye garantizar que los planes y programas de estudio que se ofrecen en las escuelas normales tanto en la formación inicial como en la continua y las opciones de desarrollo profesional, se encuentren alineados con los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente; así como la necesidad de que quienes ingresen al servicio docente cuenten con un trayecto formativo pedagógico.

De acuerdo con IIPE-UNESCO: "Se entiende por Trayecto Formativo "un conjunto de instancias curriculares articuladas entre sí en una totalidad justificada por una cierta finalidad formativa, a la que estas instancias contribuyen de manera principal." (La Formación Docente Inicial de los Maestros Uruguayos. IIPE/UNESCO Buenos Aires. Setiembre 2003. Pág. 109).

De esta manera cada uno de ellos está compuesto por Materias y Seminarios que poseen finalidades formativas comunes, de manera que el sentido de cada instancia curricular queda expresado en la contribución que cada una de ellas realiza a esas finalidades compartidas."

Por su parte, el Acuerdo número 650 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación de Maestros de Educación Preescolar (DOF, 20 de agosto de 2012) establece que: "Por trayecto formativo se entiende la noción que describe un conjunto de espacios integrados por distintos componentes disciplinarios, que aportan sus teorías, conceptos, métodos, procedimientos y



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

técnicas alrededor de un propósito definido para contribuir a la preparación profesional de los estudiantes.

En cada trayecto formativo es posible identificar la articulación de los espacios curriculares dentro del plan de estudios, entender su posición en la malla curricular y explicar el sentido de los saberes que interactúan en las unidades de aprendizaje de cada curso.”

Es un concepto válido y utilizado de manera general en la integración del currículum.

En torno al particular, también se toman en cuenta las recomendaciones del INEE, en el sentido de:

- Establecer una mayor articulación entre la educación normal y las instituciones de educación superior, de manera que las materias disciplinarias sean impartidas por instituciones universitarias, y las materias pedagógicas y didácticas, por profesionales de la educación.
- Implementar en la formación inicial de docentes de educación media superior un trayecto formativo pedagógico, de al menos un año, en las carreras con salida a la docencia, obligatorio para aquellos que pretendan ejercer esta profesión.
- Atender la desigualdad en la calidad de la formación inicial de los maestros, a fin de reducir las enormes diferencias entre entidades e instituciones formadoras de docentes.

Ley General Educación TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 11-09-2013	Iniciativa de Reforma a la Ley General de Educación
[...]	[...]
Artículo 3°.- El Estado está obligado a prestar	Artículo 3°.- El Estado está obligado a prestar



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

<p>servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p>Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p>	<p>servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p>Asimismo está obligado a prestar en las mismas condiciones, servicios de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica.</p> <p>Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p>	<p>Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, así como la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p>
<p>Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.</p> <p>Constituyen el sistema educativo nacional:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III a X. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.</p> <p>Constituyen el sistema educativo nacional:</p> <p>I a II. ...</p> <p>II Bis. El Sistema de Normales</p> <p>III a X. ...</p> <p>...</p>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

...	...
[...]	[...]
CAPITULO II DEL FEDERALISMO EDUCATIVO	CAPITULO II DEL FEDERALISMO EDUCATIVO
Sección 1.- De la distribución de la función social educativa	Sección 1.- De la distribución de la función social educativa
<p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;</p> <p>Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;</p> <p>II. a VI ...</p>	<p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48; Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de tipo superior de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;</p> <p>II. a VI ...</p> <p>VI Bis. Integrar el Sistema de Normales, garantizando que la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros cuenten con el reconocimiento jurídico, la organización administrativa y soporte académico necesario como Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Deberá además promover la articulación entre las escuelas normales y demás de tipo superior para la formación de maestros con</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

	las instituciones de educación superior multidisciplinarias.
	VI Ter. Coordinar el Sistema de Normales a efecto de asegurar la calidad en la educación que impartan este tipo de instituciones y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.
VII. a XIII. ...	VII. a XIII. ...
XIV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	XIV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:	Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:
I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,	I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros,
II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;	II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica;
III. a VI Bis. ...	III. a VI Bis. ...
VII a IX. ...	VI Ter. Participar en la integración y operación del Sistema Nacional de Normales; VII a IX. ...
Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13,	Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13,



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

<p>corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;</p>	<p>corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;</p>
<p>[...]</p> <p>Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>Los servicios de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.</p> <p>...</p>
<p>[...]</p> <p>Sección 2.- De los servicios educativos</p>	<p>[...]</p> <p>Sección 2.- De los servicios educativos</p>
<p>[...]</p> <p>Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>I. La formación inicial, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;</p> <p>La formación inicial será coordinada por el Sistema Nacional de Normales, encargado de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

<p>II. a IV. ...</p>	<p>asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán acreditar que cuentan con un trayecto formativo pedagógico, así como satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>[...]</p>
<p>[...]</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION</p>	<p>[...]</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION</p>
<p>Artículo 35.- En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.</p>	<p>Artículo 35.- En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.</p> <p>Tratándose de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros, deberá garantizar que la enseñanza se encuentre alineada, a los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente en congruencia con el Sistema Nacional de Normales.</p>
<p>[...]</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO</p> <p>Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación</p> <p>Artículo 37.- La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.</p>	<p>[...]</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO</p> <p>Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación</p> <p>Artículo 37.- La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.</p>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

<p>...</p> <p>El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.</p>	<p>...</p> <p>El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros en todos sus niveles y especialidades.</p>
<p>[...]</p> <p>Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.</p> <p>De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros y la educación para adultos.</p> <p>De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades, siempre que sus contenidos se encuentren alineados con los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 44 Bis.- Tratándose de la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros, la autoridad educativa federal garantizará que la misma se imparta conforme al marco curricular definido por el Sistema Nacional de Normales.</p> <p>Asimismo promoverá que en todos los niveles y especialidades cuenten con lo necesario para convertirse en centros de investigación para la formación permanente de docentes.</p>
<p>[...]</p> <p>Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los</p>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

implicada su historia, su experiencia, su vitalidad como una expresión del ser hombre con voluntad creadora.

Fundamento legal

Por lo cual, con las consideraciones expuestas y fundadas, como integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6 fracción 1, artículo 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, 9; 12, fracciones I y XIV; 13, fracciones I y 11; 14, fracción V; 16, segundo párrafo; 21; 35; 37, tercer párrafo; 39 así como 48, primero y cuarto párrafos; y se adiciona una fracción 11 Bis al artículo 10; las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 12; una fracción VI Ter al artículo 13; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 20; un segundo párrafo al artículo 35; un artículo 44 Bis; y un tercer párrafo al artículo 59, todos de la Ley General de Educación, para quedar:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 3o. [...]

Asimismo está obligado a prestar en las mismas condiciones, servicios de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica.

[...]



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, **así como la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica**, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 10. la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional:

I. a II.

II Bis. El Sistema de Normales

III. a X. ...

...

...

[...]

Capítulo II Del Federalismo Educativo

Sección 1. De la distribución de la función social educativa

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás **de tipo superior** de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;

II. a VI. ...

VI Bis. Integrar el Sistema de Normales, garantizando que la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros cuenten con el reconocimiento jurídico, la organización administrativa y soporte académico necesario como Instituciones de Educación Superior.

Deberá además promover la articulación entre las escuelas normales y demás de tipo superior para la formación de maestros con las instituciones de educación superior multidisciplinarias.

VI Ter. Coordinar el Sistema de Normales a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.

VII. a XIII. ...

XIV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros en todos sus niveles y especialidades.

[...] Artículo 39. En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial, la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros y la educación para adultos.

Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros,

II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica;

III. a VI Bis. ...

VI Ter. Participar en la integración y operación del Sistema Nacional de Normales;

VII a IX. ...

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

I a III. ...

IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;

Artículo 16. Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica - incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Los servicios de educación normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.

...

[...] 21

Sección 2. De los servicios educativos

[...]

Artículo 20. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

I. La formación **inicial**, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

La formación inicial será coordinada por el Sistema Nacional de Normales, encargado de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.

II. a IV. ...

Artículo 21. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán **acreditar que cuentan con un trayecto formativo pedagógico, así como** satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

[...]

[...]

Capítulo III De la Equidad en la Educación

[...]

Artículo 35.- En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.

Tratándose de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros, deberá garantizar que la enseñanza se encuentre alineada, entre otras cosas, a los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente en congruencia con el Sistema Nacional de Normales.

[...]



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Capítulo IV Del Proceso Educativo

Sección 1. De los tipos y modalidades de educación

Artículo 37. La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.

...

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal **y demás de tipo superior para la formación de maestros** en todos sus niveles y especialidades.

[...]

Artículo 39. En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial, **la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros** y la educación para adultos.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades, **siempre que sus contenidos se encuentren alineados con los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente.**

[...]

Artículo 44 Bis. Tratándose de la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros, la autoridad educativa federal garantizará que se encuentre enmarcada en el marco curricular definido por el Sistema Nacional de Normales.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Asimismo promoverá que en todos los niveles y especialidades cuenten con lo necesario para convertirse en centros de investigación para la formación permanente de docentes.

[...]

Artículo 48. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

...

...

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, **siempre que la Secretaría autorice cualquier modificación en los planes y programas de educación básica, en cualquiera de sus niveles y modalidades así como, de manera integral** al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

...

En el caso de la educación normal y demás de formación maestros, deberán, además, contar con personal que acredite contar con el perfil requerido para impartir las materias disciplinares y con profesionales de la educación para impartir las materias pedagógicas y didácticas.

Artículo Transitorio



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, "Los Docentes en México. Informe 2015". INEE, Primera edición, 2015.

Dado en el Senado de la Republica, sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 8 de julio de 2015.

Diputada María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Julio 8 de 2015.)

IV. CONSIDERACIONES

La redacción propuesta **implica una obligación del Estado -no expresa en la Constitución-** a impartir servicios de educación normal y educación superior para la formación de maestros de educación básica. Lo anterior **es inconstitucional** porque el artículo 3º de la CPEUM establece que el Estado está obligado a impartir desde la educación preescolar hasta la media superior.

Con esta redacción, se sigue sugiriendo que el Estado debe impartir servicios de educación normal y educación superior para la formación de maestros de educación básica de manera obligatoria, lo cual contraviene el artículo 3º constitucional

La redacción es inadecuada en razón de que la redacción del texto vigente lleva un orden no casuístico respecto de la conformación del Sistema Educativo Nacional.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Se trata de cápsulas legales que engloban diversos supuestos generales. Las Escuelas Normales se encuentran comprendidas en la fracción V de este artículo: "Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados".

Por una parte, resulta inapropiado e innecesario insertar la locución: "de tipo superior" en esta fracción, ya que el adjetivo "demás" engloba aquellas instituciones que caigan en los supuestos de esta fracción, sin incurrir en imprecisiones.

Por otra actualmente todo el marco legal de la Educación Normal, incluyendo los planes y programas de estudio se encuentra en proceso de evaluación y rediseño en la SEP.

Al igual que en el caso del artículo 12, es innecesario insertar la locución: "de tipo superior" en ambas fracciones, así como adicionar una fracción VI Ter, ya que el adjetivo "demás" incluye aquellas instituciones que caigan en estos supuestos, sin incurrir en imprecisiones o incongruencias.

Por otra parte, se reitera el argumento respecto a que, con esta propuesta, se estaría atentando contra la autonomía que la Constitución otorga a las universidades.

El artículo 20 de la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros, sistema que entre sus finalidades contempla la formación con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial. Resultaría excesivo, contradictorio e impreciso crear otro sistema para atender la misma finalidad en la misma Ley.

Para el ejercicio de la docencia, no puede exigírseles a los egresados de escuelas normales acreditar mayor requisito que aquellos establecidos y reconocidos por la SEP.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Los requisitos de ingreso son aquellos determinados en la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como en las convocatorias que para los concursos de ingreso emita la autoridad correspondiente.

Cabe señalar que los requisitos de ingreso son competencia del INEE, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LGSPD, que establece que en materia del Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior, corresponden al Instituto (entre diversas atribuciones) establecer los requisitos y procedimientos para el ingreso al servicio docente.

Se entiende con la propuesta que la intención del legislador es fortalecer a la educación normal, sin embargo, no se tiene claro el alcance de lo que se propone como Sistema Nacional de Normales.

Por otra parte, lo propuesto en la redacción se regula en cada caso, a través de Convenios de Coordinación entre la SEP y las entidades federativas. Sería necesario conocer a que se refiere la proponente cuando habla de "demás de tipo superior para la formación de maestros".

La educación normal no tiene cabida en este artículo, en el entendido de que este artículo hace mención de 3 tipos de educación (inicial, especial y para adultos) que atienden a necesidades de naturaleza distinta a la de los tipos básico, media superior y superior y no obstante ello, están comprendidos en el Sistema Educativo Nacional.

Lo propuesto en el último párrafo no es procedente, ya que el artículo se refiere a necesidades educativas no contempladas en los niveles y modalidades ya existentes, y no específicamente a aquellas de la formación docente.

El artículo 44 se refiere a la educación para adultos, cuya finalidad esencial es la erradicación del analfabetismo. La adición de un artículo 44 Bis -para una regulación de la educación normal-, derivado del tema de educación para adultos resulta fuera de contexto.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

La aplicación del concepto Trayecto Formativo para este asunto es poco clara. Se le presenta como una característica de los individuos, y por lo tanto su responsabilidad contar con éste, cuando su definición parece indicar que es una responsabilidad del sistema de formación de docentes.

Hay un interés en incluir en las Escuelas Normales a la investigación, además de la formación docente. Esto implicaría una reorganización profunda del sistema de normales.

Por lo anterior, la comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 8 de julio de 2015.


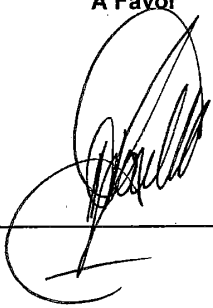



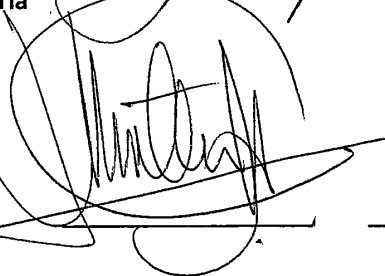

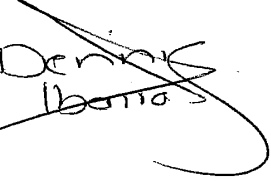

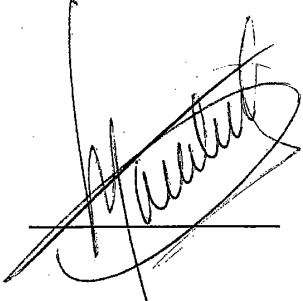
Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 19 de abril de 2016



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente			
 Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria			
 Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria			
 Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria			
 Dip. Matías Nazario Morales Secretario			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Carlos Gutiérrez
García
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante**



**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**

Juana Cavazos



**Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante**

Delfina Gómez



**Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante**



**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**

Adolfo Mota



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García.-
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas.- Integrante**



**Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante**



**Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante**



**Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado**



**Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena.-
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: De la Comisión de Derechos de la Niñez, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Honorable Asamblea



A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

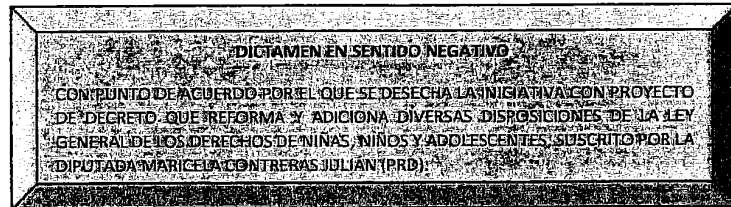
En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones plantadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

1. Con fecha 12 de noviembre del 2015, la diputada Maricela Contreras Julián del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

En la iniciativa la proponente señala que, con la promulgación en 2014 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fue el resultado del trabajo conjunto realizado entre la sociedad civil, la Academia, organismos internacionales y todas las fuerzas políticas del poder legislativo. Su aporte radica en reconocer a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de protección de los derechos humanos y por lo tanto es deber del Estado la tutela e implementación de leyes y políticas acordadas con el mandato de ella.

La ley enuncia una serie de instrumentos articulados con funciones y características que complementan una política de avanzada. Desde este enfoque se pretende organizar, planear, articular y ejecutar acciones armónicas que hagan más eficaz y eficiente los recursos con los que cuenta el Estado.

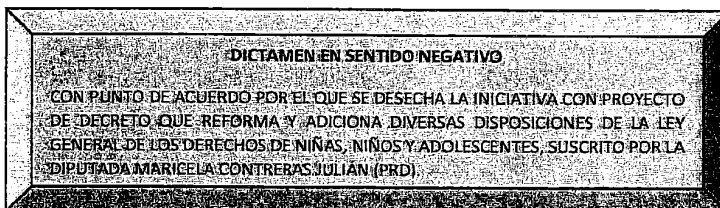
Con la creación del Sistema Nacional de Protección Integral, los Sistemas de Protección Locales y Municipales, las Procuradurías de Protección, los Centros de Asistencia Social y el fortalecimiento del Sistema Nacional DIF, el Gobierno Mexicano avanza en el cumplimiento de los convenios internacionales y los compromisos con la infancia y adolescencia.

Hace mención que dicho instrumento normativo se concentra en las siguientes líneas de trabajo:

- Articulación y diseño de políticas públicas a favor de niñas, niños y adolescentes.
- Protección y asistencia social.
- Procuración de justicia.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Menciona que, las tres líneas de trabajo se enfocan primordialmente en la atención para el desarrollo y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y a la implementación de acciones para que puedan acceder a los mismos; de igual forma se contemplan los esquemas para la defensa y protección cuando ya se han suscitado conductas que conllevan agravios o presuntas violaciones de sus derechos.

Reconoce que, si bien, el ordenamiento en mención hace referencia a la defensa de los derechos, falta profundizar y plasmar una estrategia que agrupe los esfuerzos que provienen principalmente de los sectores sociales y académicos, en materia de prevención, educación y promoción como instrumentos de evitar las posibles conductas que vulneran los derechos fundamentales.

La iniciativa que se pone a consideración toma como base la promoción de los derechos fundamentales como medio para empoderar a las niñas, niños y adolescentes a través del conocimiento de sus derechos, contribuir a su participación protagónica en el ejercicio de los mismos y la construcción de ciudadanía.

Destaca que, no debemos olvidar que aún con la responsabilidad del Estado en el diseño y aplicación de políticas públicas para garantizar el acceso efectivo y pleno a los derechos, esta obligación debiese extenderse hacia escuchar, respetar y tomar en cuenta a niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, en las Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México, del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, se instó al Estado Mexicano a incluir justamente esta visión y asegurarla en los ordenamientos jurídicos que se traduce en la siguiente recomendación:

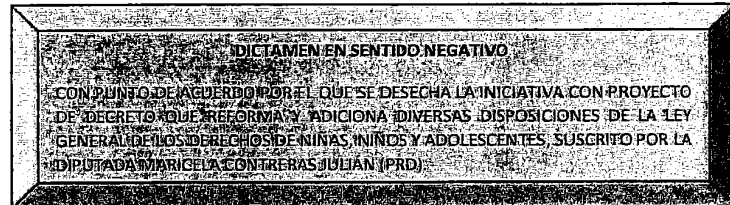
25. A la luz de su observación general No 12 (2009), sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:

1. (a) En línea con los artículos 72 y 125.III de la LGDNNA, asegure el establecimiento de espacios de participación permanente de niñas y niños a nivel federal, estatal y municipal y que se haga un seguimiento al impacto de estos espacios en el desarrollo e implementación de leyes y políticas relevantes.

Asevera que, existen diversas prácticas exitosas que promueven espacios de participación y promoción de los derechos de la infancia donde intervienen los gobiernos locales y municipales, así como organizaciones de la sociedad civil, sectores privados y académicos; por ejemplo es la Red Mexicana de Ciudades Amigas de la Niñez en el que participan 130 municipios y una delegación del Distrito Federal, los



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



cuales trabajan para crear políticas y acciones a favor de la niñez, para fomentar el cumplimiento, respeto y protección de sus derechos.

La suscrita, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Quinto, del Título Quinto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona un párrafo al artículo 140

Artículo Único. Se reforma la denominación del Capítulo Quinto del Título Quinto Y se adiciona un párrafo segundo al artículo 140 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Capítulo Quinto

De los Organismos de Protección de los Derechos Humanos y Mecanismos de Promoción

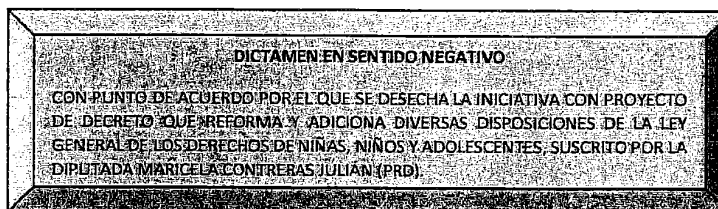
Artículo 140...

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los Sistemas Locales de Protección, establecerán Mecanismos de Promoción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, integrados por representantes de organizaciones de la sociedad civil, academia, instituciones de los sectores social y privado, con la finalidad de desarrollar actividades de educación, orientación, visibilización de problemáticas y capacitación, a través de las siguientes funciones:

I. Diseñar acciones para la protección y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que propicien su goce y pleno ejercicio, y proponerlas a los Organismos de Protección de los Derechos Humanos contemplados en la presente Ley,



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



II. Promover e incidir en el reconocimiento del papel prioritario de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos,

III. Fomentar la participación de niñas, niños y adolescentes en los Mecanismos de Promoción,

IV. Desarrollar acciones encaminadas a la prevención de situaciones que colocan niñas, niños y adolescentes en vulnerabilidad y riesgo, para su aplicación por parte de las instancias de gobierno,

V. Coadyuvar en la atención y canalización de niñas, niños y adolescentes en temas jurídicos, de trabajo social, psicológicos y médicos,

VI. Promover espacios de participación sobre la agenda pública,

VII. Sensibilizar a las personas que integran la familia, servidores públicos y todos los sectores de la población sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de las situaciones de riesgo a través de la capacitación y orientación, y

VIII. Promover la comunicación entre los sectores sociales y los diversos mecanismos de protección de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes contemplados en la presente Ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

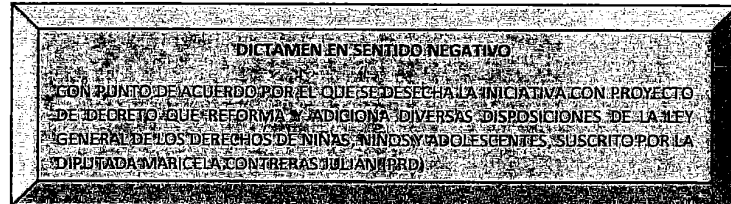
Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Segundo. Esta dictaminadora coincide con las razones de la proponente, sin embargo, la propuesta planteada no resolvería el problema planteado, ya que dentro de las funciones sustantivas del Honorable Congreso de la Unión, se encuentra la creación de normas jurídicas, tanto objetivas como adjetivas para hacer valer los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, consagrados en el párrafo noveno del artículo 4o. de nuestra Carta Magna, el cual a la letra dice:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Además de estar previstos en forma explícita en la Convención de los Derechos de Niño, la cual fue suscrito por México en 1989 y ratificado por el Senado de la República Mexicana en 1990; por lo cual.

En consecuencia de ello, se tendrá que respetar y hacer valer lo establecido en los preceptos contenidos en la Convención. En lo que concierne al tema planteado en esta iniciativa, y como lo cita la proponente, el artículo 3 de dicha Convención, el cual establece lo siguiente:

Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

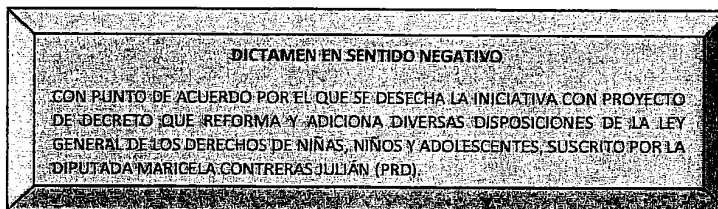
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Por consecuencia de lo antes fundado, como se puede apreciar desde el punto de vista de cualquier técnica de interpretación, el Estado mexicano tiene la obligación de tomar cualquier tipo de medidas necesarias, para que los derechos de los niños sean respetados y protegidos, en la forma más extensa posible.

Tercero: En el mismo orden de ideas, no se considera viable la propuesta planteada, pues si bien los mecanismos de promoción en materia de derechos humanos son



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



amplios estos ya se encuentran tutelados por el Estado, además de que tienen validez legal nacional e internacionalmente.

Consideramos primordial seguir trabajando en los elementos esenciales para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual es un tema muy significativo para la sociedad, hay que reconocer que la propuesta de reforma plateada contiene un espíritu que sustancialmente ya se encuentra regulado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en el Reglamento de la misma Ley.

Por ello se debe de considerar lo que establece el artículo 1º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y que a la letra dice:

"La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

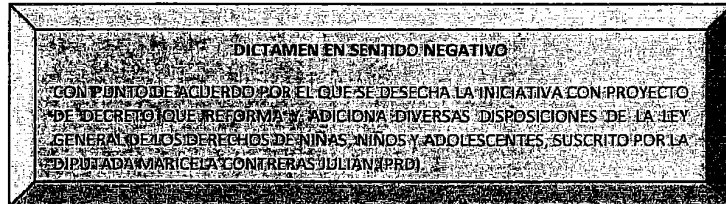
IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración."

Es importante recordar que en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece una colaboración y participación de los sectores social, privado y académico para el diseño de las políticas a favor de las niñas, niños y



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos, tal y como lo establece en los siguientes artículos de la citada Ley:

Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el **Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

II. Integrar la participación de los **sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas** para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. **Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes** en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;

VIII. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Nacional, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes; (relacionado con el artículo 27 del Reglamento)

Aunado a lo anterior es importante recordar lo que nos menciona el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02/12/2015, respecto de los mecanismos de promoción los cuales se encuentran contemplados en los siguientes artículos:

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se entenderá por:

IV. **Secretaría Ejecutiva:** al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación **encargado de la coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral**, en términos del artículo 130 de la Ley, y

Artículo 3. La **Secretaría Ejecutiva debe promover acciones** para que el Sistema Nacional de Protección Integral, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

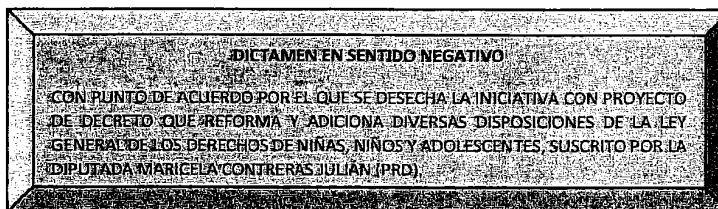
TÍTULO SEGUNDO

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 5. Para efectos del Título Segundo de la Ley, la **Secretaría Ejecutiva debe promover las acciones necesarias** para que el Sistema Nacional de Protección Integral establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y **coordinación eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de los derechos** previstos en dicho Título.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Artículo 6. El Sistema Nacional de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, debe implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su Protección Integral.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva, a través de su página electrónica, promoverá consultas públicas y periódicas, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar seguimiento respecto de lo dispuesto en el artículo 2, cuarto párrafo de la Ley referente a la asignación de recursos en los presupuestos de los entes públicos para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley.

PROGRAMA NACIONAL Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 27. El anteproyecto de Programa Nacional deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. Las **políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores** correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y **Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

Los indicadores del Programa Nacional deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de la ejecución del Programa Nacional;

III. Los **mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Nacional**, por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral;

IV. Los **mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes**, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, **elaboración y ejecución del Programa Nacional**, conforme a los artículos 141 y 125, segundo párrafo, fracción VIII de la Ley;

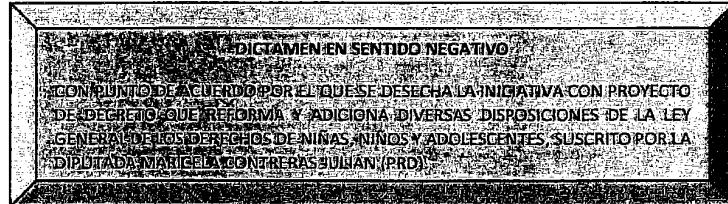
V. Los **mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas**, y

VI. Los **mecanismos de evaluación del Programa Nacional.**

Tomando en consideración lo que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, la propuesta de reforma, para facultar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral para establecer mecanismos de promoción en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes, claramente estos conceptos se encuentran regulados.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Quinto, del Título Quinto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona un párrafo al artículo 140, presentada por la diputada Maricela Contreras Julián, el 12 de noviembre del 2015.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de abril de 2016.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
1ra REUNIÓN EXTRAORDINARIA
 21 de Abril de 2016



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE RÉFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN (PRD).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	VALENCIANA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNÁNDEZ MARQUÉZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTÍNEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTÍNEZ MARÍA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA

Favor	Contra	Abstención

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
1ra REUNIÓN EXTRAORDINARIA
21 de Abril de 2016



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN (PRD).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	RODRIGUEZ DELLA VECCHIA MONICA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	RETES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA

Favor	Contra	Abstención

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
1ra REUNIÓN EXTRAORDINARIA
21 de Abril de 2016



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN (PRD).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BOONE GODDY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CANALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Favor	Contra	Abstención

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
1ra REUNIÓN EXTRAORDINARIA
21 de Abril de 2016

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN (PRD).



Foto	Nombre	GP	Cargo
	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLEY	PRI	INTEGRANTE
	LOPEZ LOPEZ IRIVA REBECA	MORENA	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE
	MUÑOZ PARRA MARIA VERONICA	PRI	INTEGRANTE
	MAVA MOUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE

Favor	Contra	Abstención

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
1ra REUNIÓN EXTRAORDINARIA
21 de Abril de 2016



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN (PRD).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

Favor	Contra	Abstención

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Dictamen LXIII/II/1/029_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto **que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.** La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 3 de diciembre de 2015, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto **que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 4 de diciembre de 2015 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La promotora señala que se debe definir la educación de calidad como una educación que ofrezca a los niños, jóvenes y a todas las personas que aprendan, las capacidades útiles para poder desarrollarse correctamente en el seno de su sociedad; debe adecuarse a las vidas, las aspiraciones y los intereses tanto de los estudiantes como de sus familias y sociedades y, finalmente, que sea incluyente y esté basada en los derechos humanos.

Como sabemos, la educación en México ha sido una preocupación nacional, permanente y prioritaria desde la creación de la Secretaría de Educación Pública en 1921. La estrategia en los primeros años de vida de la Secretaría fue multiplicar escuelas, lograr un amplio concurso colectivo en las tareas educativas prioritarias, articular el esfuerzo de los estados y los municipios y diseñar una educación pública nacional.

La educación es un ámbito decisivo para el futuro del país. La acción educativa del gobierno y de la sociedad es una de las grandes prioridades nacionales. Existe un claro consenso entre los sectores acerca de la necesidad de transformar el sistema educativo por una educación de calidad.

El sistema educativo puede concebirse como una herramienta para preparar a los niños y jóvenes para su papel en un mundo cada vez más incierto. La educación obligatoria tiene un papel muy importante a la hora de ayudar a niños y jóvenes a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

desarrollar la confianza en sí mismos. Existe una reconocida necesidad de alentarlos para que desarrollen una amplia gama de competencias e intereses con el fin de identificar y favorecer su potencial, así como de fomentar su creatividad. De atenderse estos temas, se generarían retos tanto en el ámbito político como en el ámbito legislativo al introducir la expresión artística en la formación educativa de la educación básica y media superior.

Como antecedente, es importante destacar que en los últimos años las organizaciones internacionales han mostrado un creciente interés hacia la educación artística, interés que ha dado lugar a avances políticos fundamentales. Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha sido la fuerza motriz del desarrollo de iniciativas y políticas en materia de educación y cultura durante la última década. En el año de 1999, el director general de la UNESCO pidió a todas las partes interesadas del ámbito de la educación artística y cultural que hicieran lo necesario para garantizar que la enseñanza artística ocupara un lugar especial en la educación de todos los niños, desde la guardería hasta el último año de la enseñanza obligatoria.

Del llamamiento anterior, siguió una conferencia mundial celebrada en Lisboa que supuso la culminación de cinco años de colaboración internacional entre la UNESCO y sus socios en el ámbito de la educación artística. Esta conferencia confirmó la necesidad de fundamentar la relevancia de la educación artística en todas las sociedades, e impulsó la publicación de "The Wow Factor: Global Research Compendium on the Impact of the Arts in Education" (Bamford, 2006) y "La hoja de ruta para la educación artística" (UNESCO, 2006).

La hoja de ruta antes mencionada buscó servir de apoyo y de guía para fortalecer la educación artística. En ella se afirma que este tipo de educación ayuda a hacer respetar el derecho humano a la educación y la participación cultural, a desarrollar las capacidades individuales, y a mejorar la calidad de la educación y a promover la expresión de la diversidad cultural.

En la mayoría de los sistemas internacionales las artes eran obligatorias en la educación primaria y durante los dos o tres primeros años de educación secundaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Después de esta etapa, y de forma casi universal, las artes eran optativas. Las artes ocupaban una posición inferior a la de las matemáticas y la ciencia. En algunos países se intentó reducir la proporción de educación artística en los programas educativos en favor de materias consideradas más relevantes para el éxito económico o académico. El bajo estatus de las materias artísticas se ve reflejado en la relativa falta de atención prestada a la evaluación y al seguimiento de la enseñanza artística. Las investigaciones también han resaltado la preocupación por el tiempo asignado a estas asignaturas.

Un estudio publicado en *Education Next* y *Educational Researcher* demostró cómo impacta en la educación el acercamiento de los estudiantes al arte. Científicos sociales de la Universidad de Arkansas hicieron un experimento en el que comprobaron los beneficios de impartir el arte en las escuelas. En el estudio se afirmó que los alumnos expuestos a la cultura y las artes no sólo tenían niveles altos de compromiso con las artes, sino que este acercamiento generaba más tolerancia, empatía histórica, mejoraba la memoria educativa y fomentaba el pensamiento crítico en el individuo.

Como podemos observar, resulta de gran importancia la educación artística en nuestro país. Es por ello que debe ser obligatoria en la enseñanza de la educación básica y educación media superior, y debe utilizar los recursos proporcionados por las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información. La enseñanza de la historia del arte debe ir acompañada de encuentros con los artistas y de visitas a lugares emblemáticos relacionados con la cultura.

La actividad cultural en la educación en México ha sido tomada como un pasatiempo, entendiéndose esto último como la forma de aumentarle tiempo escolar a los alumnos entreteniéndolos con algunas materias relacionadas con las Bellas Artes sin tener una finalidad específica. Las artes permiten acrecentar el horizonte no solo cognoscitivo sino también espiritual de las personas. Las artes y la cultura constituyen un referente para conocer y enfrentar de mejor forma los problemas inherentes a la vida en la sociedad, además de proporcionar una visión integral de los aspectos importantes de la vida humana. Es entonces que debe jugar un rol de suma importancia en nuestro sistema educativo. La actividad artística, en cualquiera



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

de sus expresiones, es un buen comienzo para que los educandos empiecen a percibir el mundo de manera sensible y que encuentren un canal distinto para poder exteriorizar sus inquietudes.

En consecuencia, la cultura y las artes son componentes básicos de una educación de calidad que permiten al individuo desarrollarse plenamente. La educación artística es un derecho universal para todos los educandos comprendiendo a las personas que suelen quedar excluidas de la educación (inmigrantes, las minorías culturales y las personas con algún tipo de discapacidad). Estos derechos se encuentran contemplados a nivel internacional como nacional. A nivel internacional, se encuentran establecidos en los artículos 22, 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 29 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

La Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 22

“Toda persona, como miembro de la sociedad (...) tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Artículo 26

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

Artículo 27

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/029_

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 29

“La educación del niño deberá estar encaminada a... (a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades (...).”

Artículo 31

“Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.

A nivel nacional, estos derechos se encuentran contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los incisos a), b) y c) de la fracción II y fracción V del artículo 3o., así como en el párrafo décimo segundo del artículo 4, y fracción XXV del artículo 73:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3. “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; y

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Artículo 4.

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXV.- Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

Como podemos observar, proporcionar a todas las personas las mismas oportunidades para desarrollar su actividad artística y cultural constituye un objetivo primordial a nivel internacional y nacional. La educación artística debe convertirse en una parte obligatoria de los programas educativos. Generar una confianza basada en la apreciación profunda de la propia cultura es el mejor punto de partida posible para explorar, respetar y apreciar otras culturas.

La cultura posee una serie de características: es aprendida, es inculcada y es adaptativa. El arte es una forma de manifestación de la cultura; nace, se desarrolla, es parte constitutiva y llega a ser elemento representativo por excelencia de un contexto cultural. Aunado a esto, el conocimiento y la sensibilización acerca de las prácticas culturales y las formas de arte refuerzan las identidades y los valores personales y colectivos, y ayuda a preservar y fomentar la diversidad cultural. La sociedad actual exige trabajadores más creativos, flexibles, adaptables e innovadores, y los sistemas educativos deben ajustarse a esta nueva situación. Hoy en día existe una brecha cada vez mayor entre los procesos cognitivos y emocionales: en los entornos de aprendizaje se da cada vez más importancia al



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

desarrollo de capacidades cognitivas y se otorga, en cambio, cada vez menos valor a los procesos emocionales. Este énfasis en el desarrollo de las capacidades cognitivas ha sido en detrimento del aspecto emocional, y es una de las muchas causas de la decadencia del comportamiento en la sociedad actual.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, propongo iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma la fracción VII y XVI del artículo 33, el artículo 38, el tercer párrafo del artículo 48, y se reforma el párrafo segundo del artículo 71, todos de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 33. ...

I. a VI. ...

VII.- Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles **artísticos** y culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;

VIII. a XV. ...

XVI.- Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo, **artístico** y cultural, y

XVII. ...

...

Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas, **artísticas** y culturales



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.

Artículo 48. ...

...

Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que –sin **menoscabo** del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás **expresiones artísticas y culturales** propias de la entidad y municipios respectivos...

...

Artículo 71. ...

Este consejo promoverá y apoyará actividades escolares y extraescolares **artísticas** y de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.



ÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Hoja de Ruta para la Educación Artística, Conferencia Mundial sobre la Educación Artística: construir capacidades creativas para el siglo XXI Lisboa, 6-9 de marzo de 2006
- C:\Users\Usuario\Desktop\La diversidad cultural es un factor esencial de la Educación para Todos.htm
- Oficina de Información Pública, memoria, Educación artística, "Educación artística", preparado para la 57 semana (09-15/10/2006) del 60 aniversario de la UNESCO.
- LEA International en: www.unesco.org/culture/lea
- Sergio Cervantes Quiroz, Revistacirculo.com, La importancia de la educación artística, última fecha de consulta miércoles 19 de junio del 2013.
- Agencia Educativa en el Ámbito Educativo, Audiovisual, y Cultural (EACEA), Comisión Europea, Educación artística y cultural en el contexto escolar en Europa, 2010.
- Valdés de Martínez, Sara Carmen. Introducción al arte, Libros del ARRAYÁN. México, Segunda reimpresión, 1998. Pág.11
- Susana Emanuel, Et. al. Culturas y Estéticas Contemporáneas. México. Macchi. 2001. Pág. 17
- Acha, Juan. El consumo artístico y sus efectos. México. Trillas. 1988. Página 35.
- Mónica Schwarz Rodríguez Centro, Musicoterapia en prematuros. Una visión actualizada Autores Irene Gil Prado, /institución Salus Infirmorum Ciudad/país Cádiz, España, año VII, número 19, 2013.
- Informe evaluativo, Evaluación internacional de los procesos de evaluación de ingreso y promoción al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior en México, 2014-2015, Acuerdo de colaboración



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

entre el INEE de México y el IIPE-UNESCO Buenos Aires, Abril 2015, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), México, D.F.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2015.

Diputada Soralla Bañuelos de la Torre (rúbrica).

IV. CONSIDERACIONES

1. La Comisión Dictaminadora concuerda con la promovente en que la educación artística debe desempeñar una función relevante en la transformación constructiva de los sistemas educativos. Respalda la idea de que la educación artística promueve el desarrollo del pensamiento crítico, la comprensión de un mundo altamente cambiante y satisface la necesidad de contar con una fuerza laboral creativa y adaptable. Apoya la perspectiva de que una educación y vida de calidad debe ampliar las habilidades creativas y la sensibilidad de los niños y adolescentes.
2. Sin mengua de lo anterior, esta Comisión, previo estudio y ponderación del asunto, determina desechar el proyecto de iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre, con base en los considerandos siguientes:
 - a) La Ley General de Educación, en su artículo 7o., establece que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

(...)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

VIII.- **Impulsar la creación artística** y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

b) El artículo 12 de la misma Ley menciona que corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

(...)

XIII.- Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica y de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional **en materia artística y cultural**, (...).

c) El artículo 14 de la Ley General de Educación establece en su fracción IX que las autoridades educativas federal y locales tienen las atribuciones de fomentar y difundir las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de **actividades artísticas y culturales** en todas sus manifestaciones. Acorde a esta disposición, en los planes de estudio de educación básica se considera la asignatura de educación artística y, por tanto, se puede afirmar que ésta es una asignatura obligatoria. De acuerdo con los planes de estudio, esta asignatura se imparte en distintas manifestaciones artísticas: música, expresión corporal y danza en primaria, y artes visuales, teatro y danza en secundaria.

d) El artículo 48 de la Ley General de Educación menciona que la Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralia Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley (párrafo reformado DOF 10-12-2004). Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (párrafo reformado DOF 02-11-2007, 11-09-2013). Cuando los planes y programas de estudio se refieran a **aspectos culturales, históricos, artísticos** y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo (párrafo adicionado DOF 17-12-2015). Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

e) En abono a lo expuesto, destacamos que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se menciona que: “Es fundamental que México sea un país que provea una educación de calidad para que potencie el desarrollo de las capacidades y habilidades integrales de cada ciudadano, en los ámbitos intelectual, afectivo, **artístico** y deportivo, (...)”

f) La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes menciona en su artículo 60 lo siguiente: “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en **actividades**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.”

La misma Ley, en su artículo 61, establece que “Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su **participación en actividades culturales, artísticas y deportivas** dentro de su comunidad.”

g) Adicionalmente, y de manera específica, respecto a las modificaciones propuestas a las fracciones VII y XVI del artículo 33, utilizando los argumentos que la promovente presenta en la exposición de motivos de la iniciativa, concordamos en que el arte es una manifestación de la cultura. Así pues, el ámbito cultural necesariamente implica el ámbito artístico. La misma línea argumentativa es aplicable para las reformas sugeridas para los artículos 38 y 71 de la Ley General de Educación. En relación a la reforma al artículo 48, la Dictaminadora observa que *mengua* y *menoscabo* mantienen el mismo significado en el texto legislativo. Las modificaciones se consideran innecesarias.

3. Con base en lo presentado, la Comisión Dictaminadora observa que la Ley vigente contempla las reformas y adiciones que aborda la iniciativa en comento. Manifiesta que existe paráfrasis con respecto a lo previsto en la legislación actual. La propuesta de la Diputada promovente se encuentra atendida, motivo por el cual se desecha el presente proyecto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/029_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocio Matesanz S.



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria

PAstrana



Dip. Carlos Gutiérrez
García
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria

Jorgina Gaxiola Lezama



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi Barrientos Cano



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralia Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



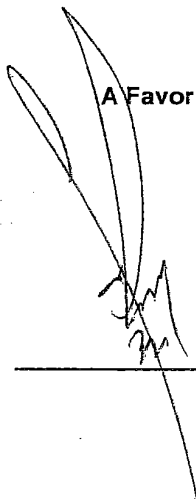
Dip. Juan Carlos Ruíz
García.-
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor



En contra

Abstención



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas.- Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena.-
Integrante





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley General de Educación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS, DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ Y MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto **que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación, presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.** La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 18 de febrero de 2016, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto **que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación, presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 19 de febrero de 2016 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los promoventes colocan como punto central de la iniciativa el tema del combate a la corrupción. Señalan que la corrupción no es una práctica exclusiva de un país determinado, de algún segmento poblacional, cultura, profesión, régimen, partido político u organización, ni la consideran propia del gobierno ni extensiva a toda la población, sino que la sitúan como un fenómeno que conlleva acciones que involucran una serie de formas y mecanismos en los que intervienen elementos variados que afectan la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

percepción de los valores básicos de la sociedad, situación que pone en entredicho la credibilidad de las instituciones y vulnera la soberanía nacional.

En ese sentido, quienes promueven el proyecto de decreto, consideran importante combatir la corrupción desde un enfoque formativo que provenga desde la educación y a partir de acciones que permitan la prevención, el combate y la erradicación de prácticas que comprendan actos de corrupción.

La iniciativa señala que, de acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la importancia de educar a los futuros ciudadanos en valores de integridad, ciudadanía, transparencia y prevención de la corrupción ha sido demostrada a través de los resultados de un estudio realizado por el BID a 30 mil alumnos de octavo grado en 6 países del continente (Chile, Colombia, Guatemala, México, Paraguay y República Dominicana). Este estudio demostró que a mayor educación cívica hay menos posibilidades de prácticas corruptas y menor tendencia a violar la ley.

Bajo ese esquema, y tomando como base la aplicación de distintos métodos de aprendizaje, los legisladores proponen que sean las escuelas quienes enseñen a los alumnos las consecuencias que puede traer en la vida diaria cometer actos de corrupción.

El proyecto de decreto sugiere que se fomente la enseñanza de los valores desde los centros educativos con el objeto de crear una ciudadanía más responsable y menos corruptible, y propone la creación de planes y programas de estudio que contengan estrategias claras y precisas en torno al combate a la corrupción.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en su calidad de Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1 fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los promoventes presentan ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Único. Se reforman los artículos 7° fracción XIV y 8° párrafo primero de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7°. (...)

I. a XIII. ...

XIV. Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo, **realizar acciones formativas y preventivas en todos los niveles escolares a fin de educar en el contexto del combate a la corrupción.**

Artículo 8°. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, **fomentará el combate a la corrupción**, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I. a IV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero del 2016.

Diputados: Alicia Barrientos Pantoja (rúbrica), Sandra Luz Falcón Venegas (rúbrica), Delfina Gómez Álvarez, Mario Ariel Juárez Rodríguez.

IV. CONSIDERACIONES

1. La Comisión Dictaminadora concuerda con los promoventes en la importancia que la educación tiene en la formación de alumnos conscientes del fenómeno de la corrupción y sus implicaciones. Advierte que la problemática para aproximarse al tema comienza con las propias



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

definiciones que de ésta se hacen, pues, desde un sentido amplio y sociológico, y de acuerdo con investigaciones llevadas a cabo por la Universidad Nacional Autónoma de México, y que han sido publicadas en 2015 en la colección "Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales", volumen "La corrupción en México: percepciones, prácticas y sentido ético", la corrupción es una práctica consistente en la realización de **actos** ilícitos o la utilización de medios económicos o materiales de manera inapropiada para conseguir un beneficio personal. Si a esto añadimos las múltiples manifestaciones de la corrupción con las que la sociedad se ha acostumbrado a convivir de manera cotidiana, entender su verdadero significado se convierte en un tema más complejo. De acuerdo con el mismo volumen, la amplitud y falta de precisión semántica de la definición genera problemas diversos y que, para los estudiosos del fenómeno, la corrupción se presenta como una gama de **conductas** que dificulta su comprensión, su regulación y el establecimiento de medios sancionatorios y preventivos. Como corrupción pueden entenderse hechos que se encuentran en dimensiones muy distintas: desde la perspectiva ética, el fenómeno puede asociarse con deshonestidad, por ejemplo, y en el terreno del derecho se vincula con **conductas delictivas particulares** como el soborno, la extorsión, el peculado, la malversación, colusión, abuso de funciones, tráfico de influencias, obstrucción de la justicia y lavado de dinero, por citar los más comunes. Así, no se puede hablar de corrupción como una sola acción, sino que se debe tratar el tema de manera particular a cada delito como se encuentra en el Código Penal. Ante este panorama conceptual, académicos e intelectuales aún sostienen un debate inacabado en torno a la definición de la corrupción, sus causas, las formas para medirla, sus alcances y efectos, así como sobre los mecanismos más efectivos para poder erradicarla.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Si bien la Comisión Dictaminadora está de acuerdo en que la educación debe servir para combatir **actos** de corrupción, de acuerdo con el orden de ideas expuesto y sin restar relevancia a la propuesta de los promoventes, "realizar acciones formativas y preventivas" y "educar en el contexto del combate a la corrupción" conllevan vaguedad terminológica (específicamente la parte preventiva) –y, por ende, interpretativa- y amplitud e imprecisión semántica, respectivamente.

Adicionalmente mencionamos que la propuesta de adición a la fracción XIV del artículo 7° de la Ley General de Educación contempla que se agregue al cuerpo jurídico del numeral "... educar en el contexto del combate a la corrupción". Dicho numeral sostiene, como uno de los fines de la educación, lo siguiente:

"Artículo 7°. (...)

I a XIII (...)

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo."

El fomento a la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas implica mecanismos jurídicos que inciden directamente en combatir **actos** de corrupción.

2. A pesar de que la exposición de motivos plantea la creación de planes y programas de estudio que contengan estrategias claras y precisas en torno al combate a la corrupción, las modificaciones sugeridas no



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

abordan dicha temática. La Comisión Dictaminadora observa pertinente mencionar que, a nivel formativo, los planes y programas de estudio vigentes educan a los alumnos en estos temas mediante la asignatura *Formación Cívica y Ética*, la cual es parte de la currícula de Educación Básica a nivel secundaria. Dicha materia se fundamenta en ejes que brindan un tratamiento didáctico en la formación personal, ética y ciudadana de los alumnos. El eje *Formación de la persona* instruye, entre otras cosas, a que los niños y adolescentes actúen de manera reflexiva, deliberativa y autónoma conforme a principios y valores como justicia y **honestidad**, entre otros. El eje *Formación ciudadana* se refiere, entre otros rubros, a la promoción del respeto de la ley y el reconocimiento del derecho legítimo de acceder a información pública gubernamental, a solicitar rendición de cuentas y transparencia de autoridades así como a la formación de sujetos de derecho. Los ejes formativos favorecen el desarrollo gradual y sistemático de ocho competencias cívicas y éticas durante los seis grados de la educación primaria, mismas que se fortalecen y continúan en segundo y tercer grados de la educación secundaria. Una de estas competencias es *Apego a la legalidad y sentido de justicia*, la cual se enfoca en la observancia irrestricta de la ley al considerar que ninguna persona se encuentra por encima de las leyes.

3. Esta Comisión reconoce el término *cultura de la legalidad* a fin de lograr el respeto a las leyes y las instituciones. El volumen "Entre un buen arreglo y un mal pleito", de la colección "Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales", publicada en 2015 por la Universidad Nacional Autónoma de México, en el capítulo 2 "Cultura de la legalidad", menciona que ésta, en un sentido general y cotidiano, es el conjunto de conocimientos, razones, opiniones y motivaciones relacionadas con las leyes y su cumplimiento en la sociedad. Así, la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

cultura de la legalidad se refiere al grado de avance social respecto al aprecio y respeto a las leyes. Señala también que en donde este aprecio y este respeto no existen, o son deficientes, el concepto conlleva la necesidad de realizar la difusión del patrimonio jurídico, es decir, de los valores incorporados en la Constitución y las leyes de esa sociedad a fin de que dicho conocimiento contribuya a generar mayor aprecio, respeto y cumplimiento del orden jurídico.

La Ley General de Educación, en el artículo 7° fracción VI, promueve la cultura de la legalidad como un fin de la educación:

"Artículo 7°. (...)

I a V.- (...)

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;"

Por su parte, y a fin de garantizar el interés superior de la niñez y de fomentar la cultura de la legalidad entre los alumnos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 58, armoniza con la Ley General de Educación, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 58.- (...)

I. a VIII. (...)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Arie Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.”

4. Con base en lo expuesto, la Comisión Dictaminadora acuerda desechar el presente proyecto de decreto. Observa que el texto vigente en la Ley General de Educación, en armonización con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, contempla y regula las modificaciones sugeridas por la iniciativa.

Referencias

- 1.- Ley General de Educación.
- 2.- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- 3.- “Democracia y cultura de la legalidad”, Pedro Salazar Ugarte, Cuadernos de Divulgación INE, Primera edición, noviembre de 2006.
http://www.ine.mx/docs/Internet/Biblioteca_Virtual_DECEYEC/deceyec_DEC_EYEC/docs_estaticos/cuadernos_divulgacion/cuaderno25.pdf
- 4.- Programas de estudio 2011. Guía para el Maestro. Educación Básica. Secundaria. Formación Cívica y Ética elaborado por la Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC) y la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio (DGFCMS), de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública.
http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/pdf/secundaria/fcye/2do/Sec_2do_fcye2011.pdf
- 5.- Colección “Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales”, volúmenes “La corrupción en México: percepción, prácticas y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/042_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

sentido ético” y “Entre un buen arreglo y un mal pleito”, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.

En virtud de las consideraciones presentadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente

[Handwritten signature]



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Carlos Gutiérrez
García
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

[Handwritten signature of Dip. Jorge Álvarez Maynez]



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria

[Handwritten signature of Dip. Jorgina Gaxiola Lezama]



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

[Handwritten signature of Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano]



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

[Handwritten signature of Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García.-
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas.- Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado

[Handwritten signature]



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena.-
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación presentada por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja, Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán
Integrante

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY GENERAL
DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7o. y 21 Bis de la Ley General de Educación y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Comisionada
9.7.9

Dictamen LXIII/II/1/003_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

A la Comisión de Educación y Servicios Educativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa:

Que reforma los artículos 7o. y 21 Bis de la Ley General de Educación y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo de la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en los artículos 73 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 162, 167, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Subcomisión de Equidad y Desarrollo del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Comisión de Educación de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión efectuó el estudio y análisis de la Iniciativa de Ley en comento conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

- 20:10h
1. El 24 de septiembre de 2015, la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del PAN presentó la iniciativa que reforma los artículos 7o. y 21



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

Bis de la Ley General de Educación y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

2. Por oficio **No. D.G.P.L. 63-II-3-37** del 24 de septiembre de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión turnó para dictamen a la Comisión de Educación y Servicios Educativos la referida Iniciativa de la diputada Ximena Tamariz García.
3. Posteriormente, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnó para predictamen a la Subcomisión de Equidad y Desarrollo del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes la citada Iniciativa.
4. La Subcomisión de Equidad y Desarrollo del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Comisión de Educación y Servicios Educativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fue convocada en términos de ley para el análisis de la iniciativa antes referida, emitiendo el presente dictamen conforme a lo siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY:

En el apartado de exposición de motivos de la iniciativa **Que reforma los artículos 7o. y 21 Bis de la Ley General de Educación y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo de la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del PAN,** se señala que la finalidad de ésta es:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHÁ LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

"La inclusión de temas como lo es la sana nutrición y la práctica de ejercicio físico, ya sea solo o en conjunto con algún deporte, es fundamental para la salud y control de sobrepeso en nuestros alumnos.

[...] enfrentamos una urgencia actual de regular nuestro sistema educativo y acondicionar nuestras escuelas para la práctica del ejercicio físico y el deporte.

[...] concientizar y educar a los niños sobre una sana alimentación y práctica de ejercicio físico diario, así como lo establece la Organización Panamericana de Salud junto con la Organización Mundial de la Salud en su "Plan de acción para la prevención de la obesidad en niños y adolescentes".

[...] es fundamental contar con una política preventiva en las escuelas sobre la sana alimentación y práctica de alguna actividad física diaria para lograr cambios substanciales en la generación infantil actual.

[...] reformar nuestras leyes a fin de tener educadores capacitados en aspectos de nutrición, para el sano desarrollo de los niños así como contar con instalaciones adecuadas para que puedan tener actividades físicas de ejercicio dentro de las escuelas. Así como la elaboración de lineamientos que deberá sujetarse el expendo y distribución de los alimentos y bebidas preparadas y procesadas dentro de la escuela, para que estos puedan estar encaminados, de manera no limitativa, a prevenir el sobrepeso y la obesidad."

Por lo anterior se propone reformar el artículo 7, fracción IX, y añadir un artículo 21 Bis, de la Ley General de Educación, conforme a lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

- 1) Se reforman los artículos 7 fracción IX y 21 Bis de la Ley General de Educación, así como el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 7. ...</p> <p>I ... VIII</p> <p>Fracción IX. Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte.</p> <p>X ... XVI</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I ... VII</p> <p>Fracción IX. Fomentar la educación en materia de nutrición y establecer la activación física, la cultura física y el deporte como actividades obligatorias, en los términos del artículo 48 de la presente ley.</p> <p>X ... XVI</p>
	<p>Artículo 21 Bis. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

	<p>escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales, los cuales estarán encaminados, entre otras cosas, a prevenir el sobrepeso y la obesidad que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</p>
--	--

Ley General de la Infraestructura Física Educativa	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se</p>	<p>Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes, con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, así como instalaciones destinadas a la activación física y el deporte. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o</p>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

<p>asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.</p>	<p>dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.</p>
---	--

III. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO PROPUESTO:

Primero.- Que la Comisión de Educación de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa **Que reforma los artículos 7o. y 21 Bis de la Ley General de Educación y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo de la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del PAN.**

Segundo.- Que la presente iniciativa pretende establecer la activación física, la cultura física y el deporte como actividades obligatorias; facultar a la Secretaría de Educación Pública para establecer los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela; y, la garantización de la existencia de instalaciones destinadas a la activación física y el deporte.

A este respecto, es preciso señalar que, indudablemente, la obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más graves de nuestros tiempos. El



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003_f

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

problema es mundial y está afectando progresivamente a muchos países de bajos y medianos ingresos como México, sobre todo en el medio urbano. La OMS señala lo siguiente: "se calcula que en 2010 hay 42 millones de niños con sobrepeso en todo el mundo, de los que cerca de 35 millones viven en países en desarrollo. Los niños obesos y con sobrepeso tienden a seguir siendo obesos en la edad adulta y tienen más probabilidades de padecer a edades más tempranas enfermedades no transmisibles como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares."¹ Ante esta alarmante situación, debemos estar conscientes como sociedad de lo urgente que resulta la prevención de la obesidad infantil.

La Organización Mundial de la Salud, asimismo, ha emitido ciertas recomendaciones² para combatir la epidemia de obesidad infantil:

- Aumentar el consumo de frutas y hortalizas, legumbres, cereales integrales y frutos secos;
- Reducir la ingesta total de grasas y sustituir las saturadas por las insaturadas;
- Reducir la ingesta de azúcares, y
- Mantener la actividad física: un mínimo de 60 minutos diarios de actividad física de intensidad moderada o vigorosa que sea adecuada para la fase de desarrollo y conste de actividades diversas. Para controlar el peso puede ser necesaria una mayor actividad física.

El ejercicio permite reducir las grasas sin modificar la velocidad de crecimiento, evita a largo plazo las enfermedades asociadas a la obesidad, a corto plazo mejora significativamente la imagen personal, la autoestima y la

¹ <http://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood/es/>

² http://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood_what_can_be_done/es/



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

sensación de aceptación física y social; en niños de 6 a 11 años reduce el sedentarismo y las horas que le dedican a la televisión.

Por lo anteriormente mencionado, se necesitan programas tendentes a educar a los niños y adolescentes, enfocados principalmente a cambiar su estilo de vida, hábitos y conductas alimentarias.

Sin embargo, la reforma que se propone al artículo 7º fracción IX resultaría incorrecta, pues al tratarse de un artículo que enuncia los fines de la educación impartida por el Estado, es decir las metas que se persiguen y se pretenden alcanzar, las fracciones de dicho artículo deben limitarse a establecer líneas directrices, no obligaciones, como erróneamente se plantea en la iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la reforma al artículo 21 BIS, resulta errónea, pues dicho artículo no existe. El texto que la diputada incluye en su iniciativa corresponde en realidad al artículo 24 BIS, y no se propone modificación alguna al mismo.

Finalmente, respecto del artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, el suministro de agua potable de los bebederos ubicados en los inmuebles de uso escolar, no debe garantizarse "...conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte**", pues esas no son atribuciones de tales órganos administrativos, sino, como dice el texto actual de la ley, "...conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.**"

RESOLUTIVO:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

ÚNICO.- Se **desecha** la iniciativa que reforma los artículos 7o. y 21 Bis de la Ley General de Educación y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo de la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocio matesanz



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria

Patricia Aceves



Dip. Carlos Gutiérrez
García
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

A Favor

En contra

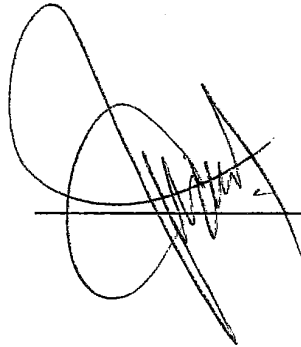
Abstención



Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante





Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante


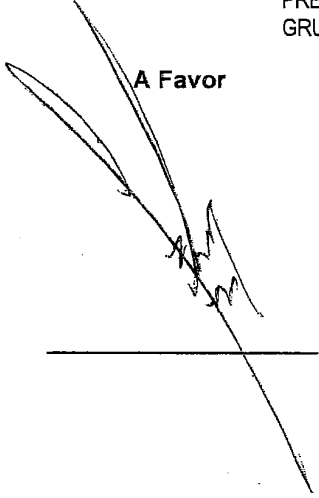


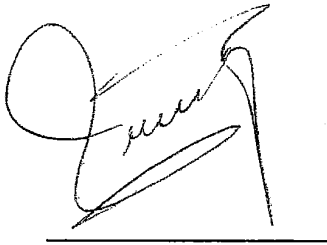

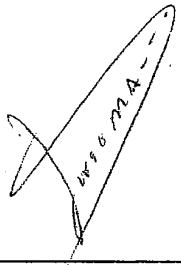




Dip. Juan Carlos Ruíz
García.-
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Francisco Alberto Torres Rivas.- Integrante			
 Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante			
 Dip. Francisco Martínez Neri Integrante			
 Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado			
 Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.- Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 21 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XIMENA TAMARIZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8o. y 12 de la Ley General de Educación.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Dictamen LXIII/II/1/050_1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto **que reforma los artículos 8o. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.** La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 15 de marzo de 2016, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto **que reforma los artículos 8o. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez del Grupo Parlamentario de MORENA.**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el 16 de marzo de 2016 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa establece que la mejora en la educación es un reto que México debe enfrentar de cara al futuro con una visión competitiva para sus niños y niñas. Si bien en la pasada legislatura se aprobó una reforma educativa, ésta no contempló el cambio en planes y programas educativos para dar a los alumnos educación de calidad. Por ello, considera trascendental que se realice un proceso de cambio en la educación que se proporciona a la población desde los niveles básicos para generar una verdadera transformación con mayores competencias, capacitación y más oportunidades de trabajo. Plantea que la calidad educativa debe entenderse como la capacidad de proporcionar a los alumnos el dominio de los códigos culturales básicos, el desarrollo de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

capacidad para resolver problemas y el fomento de valores y actitudes acordes con la sociedad que desea una vida de calidad.

Se aborda el concepto de competitividad como una serie de políticas públicas pensadas a futuro para que, en su momento, los ahora alumnos tengan la posibilidad de emprender y crear empresas que compitan con altos estándares de calidad en un entorno cada vez más complejo y globalizado teniendo la capacidad de incidir directamente en la vida económica del país.

La exposición de motivos señala también los siguientes puntos:

- Existencia de rezagos educativos insoslayables que los gobiernos no han querido o no han podido superar, por lo que la educación básica es un área de interés fundamental para la verdadera transformación de México dando a los ciudadanos las herramientas para poder obtener, en un futuro, el país con el desarrollo económico deseado.
- Dado el rezago histórico en educación, así como la ola de violencia que se ha generado en los últimos años, uno de los grandes tópicos para ser un modelo de país competitivo es contar con un verdadero Estado de derecho alejado de la violencia y la corrupción. El reto como país es apostar a la educación competitiva desde el nivel básico y profesional.
- El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todo individuo tiene derecho a recibir educación, misma que tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, garantizando la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

educandos, contribuyendo a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.**1**

- El artículo 25 constitucional señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. **2**
- El Estado tiene en sus manos la obligación de garantizar la educación y una vida digna a la ciudadanía. En ese sentido, la iniciativa pretende abonar en dar cumplimiento a nuestra Carta Magna para fomentar el crecimiento económico, el empleo y una distribución más justa del ingreso a través de garantizar la calidad en la educación desde el nivel básico.
- La educación debe ser una condición *sine qua non* para el desarrollo humano buscando proveer a los individuos de las herramientas que garanticen su dignidad, progreso y desarrollo personal. Una educación de baja calidad inhibe la existencia de condiciones propicias para el crecimiento económico y la formación de capital humano que corresponda a una oferta de trabajo competitiva está muy lejos de serlo con la oferta educativa básica que existe en estos momentos.
- En un estudio de derecho comparado publicado por el Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. (CIDAC), en un capítulo del libro



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA GUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

“Educación para una Economía Competitiva. Hacia una Estrategia de Reforma”, se señala lo siguiente:

“... La educación debe ser entendida como un medio para el desarrollo económico, que incide en una justa distribución de la riqueza de un país, contribuyendo de manera eficaz para combatir la pobreza.

Los contrastantes casos de Japón y Estados Unidos resultan extremadamente ilustrativos de ambos enfoques educativos, así como de la relación que guardan las habilidades generadas por cada uno de ellos con la dinámica que actualmente domina en los mercados internacionales...

El sistema japonés se sustenta en la preeminencia de la disciplina y del conocimiento. A grandes rasgos, “la educación japonesa es una en que se desean conocimientos, no opiniones; esfuerzo, más que inteligencia; humildad, más que desplantes, pues su finalidad es la de incrementar la media del alumno promedio”. En este sentido, “el respeto por la sociedad y el orden establecido, que valora las metas grupales por encima de los intereses individuales, la autocrítica, el estudio disciplinado y bien organizado, al igual que los hábitos de trabajo, son cualidades que se encuentran dentro del ámbito de la educación”. Se trata, en general, de una educación rígida, centrada en los conocimientos que permiten una fácil reeducación (versatilidad) del estudiante ya que busca desarrollar, en forma primordial, la capacidad de trabajo -con miras a generar la mayor eficiencia productiva que sea posible- por medio de un sistema en que la memorización tiene gran importancia.

El sistema estadounidense, en contraposición, se basa en la innovación y la creatividad. No es rígido, ya que persigue la manifestación de las particularidades individuales. Su orientación fundamental no ha sido



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

meramente la eficiencia en la productividad, sino que ha tenido como finalidad principal la de desarrollar la capacidad crítica. Si bien es verdad que en el modelo estadounidense se busca desarrollar las habilidades analíticas para resolver problemas, también lo es que se busca evitar que el alumno se ciña a caminos ya establecidos. Es por ello que la memorización no desempeña un papel importante en los estudios. En este sentido, la estadounidense es una educación en la que se estimula la expresión individual y que tolera el pensamiento poco ortodoxo. El resultado es el pensamiento creativo. Por lo tanto, la educación tiene como objeto fomentar la búsqueda de nueva información o la formulación de soluciones previamente desconocidas, más que la conformidad de aceptar una solución correcta predeterminada, como ocurre en el caso japonés.

¿Qué tipo de educación resulta mejor para los propósitos de una economía abierta y competitiva? ¿Es preferible permitir que se desarrollen las habilidades individuales o es mejor uniformar las capacidades? La respuesta no es obvia ni sencilla pues ambos países son líderes mundiales. Sin embargo, en la carrera por el liderazgo de la tecnología de punta es donde mejor se aprecian las grandes diferencias entre las dos economías, originadas en buena medida, en las diversas orientaciones educativas. Por ejemplo, los estadounidenses son insuperables en investigación básica, en el diseño de nuevos productos y en la construcción de software. En una palabra, Estados Unidos ha desarrollado una ventaja competitiva en la innovación científica y tecnológica. En contraposición, la sociedad japonesa es inigualable en la generación de procesos tecnológicos a partir de la investigación básica realizada generalmente por terceros (especialmente los estadounidenses). Los japoneses, pues, gozan de enormes ventajas competitivas en el desarrollo de componentes y hardware, así como en la miniaturización de todo tipo de aparatos electrónicos. A partir de las reflexiones hechas sobre los dos países, es posible concluir que en ambas



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

sociedades la orientación educativa y la dinámica económica no hacen más que reproducirse. Es decir, conforme se ha delineado una clara especialización, ambas economías demandan las habilidades que dieron origen y refuerzan su ventaja competitiva....”**3**

A razón de lo expuesto, la legisladora señala que se debe generar un modelo educativo con personalidad propia dirigido a proporcionar las herramientas a los educandos, desde el nivel básico, que les permita ser profesionales y competitivos en el área de desarrollo que escojan para tener una vida digna.

Por lo motivado y fundado, la promovente somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 8o., en la fracción IV; el artículo 12, en la fracción XIII; adiciona la fracción XIV, recorriéndose la fracción XIV actual, para ser la fracción XV, de la Ley General de Educación

Artículo 8o. ...

I. a III. ...

IV. Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad, **estimulando la creación de educandos competitivos en su vida profesional y/o laboral.**

Artículo 12. ...

I. a XII. Bis...



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XIII. Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica y de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;

XIV. Formular planes y programas nacionales de educación estratégicos desde el nivel básico con enfoque competitivo, que provean a los educandos de las herramientas primordiales que permitan garantizar el ejercicio de su libertad y dignidad como individuos, y

XV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
2. Idem 1



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

3.

http://cidac.org/esp/uploads/1/Educación_para_una_economía_competitiva_PDF.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2016.

Diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez (rúbrica)

IV. CONSIDERACIONES

1. La Comisión Dictaminadora concuerda con la promovente en que la educación de calidad debe formar alumnos competitivos que sean capaces de integrarse al mercado laboral en cumplimiento con los estándares de un mundo globalizado. Reconoce que el sistema educativo actual conlleva grandes retos para garantizar cabalmente que los ciudadanos consigan una vida libre y digna a nivel personal, profesional, económico y laboral. Observa que el propósito central de la política educativa es lograr una educación de calidad, por lo que en ese sentido se orientan los esfuerzos y disposiciones del Estado y la sociedad. No obstante, esta Comisión considera el presente proyecto como improcedente con base en lo siguiente:
2. La propuesta se considera innecesaria pues ésta parafrasea lo establecido en el artículo 8º de la Ley General de Educación, el cual señala en sus fracciones III y IV algunos de los criterios que orientarán la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan:



ÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 8o. ...

I. a II. ...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el **aprecio para la dignidad de la persona** y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta **la congruencia entre los objetivos, resultados** y procesos del sistema educativo, **conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia** y equidad.

Al hablar de **calidad y congruencia entre objetivos y resultados** se encuentra implícita la finalidad última de la educación de contribuir a la formación de estudiantes capaces de desarrollar y llevar una vida digna. La educación de calidad es pertinente a dicha finalidad.

3. Los siguientes artículos de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes abordan el fomento y respeto a la dignidad de los educandos desde el marco legislativo aplicable:

- La fracción X del artículo 7o. de la Ley General de Educación señala como uno de los fines de la educación:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 7o. ...

I. a IX. ...

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del **respeto absoluto a la dignidad humana**, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

- El artículo 42 de la Ley General de Educación establece:

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social **sobre la base del respeto a su dignidad**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

- La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes señala en su capítulo décimo primero, *Del Derecho a la Educación*, artículo 57, primer párrafo:

Artículo 57.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que **garantice el respeto a su dignidad humana**; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

- La misma Ley enfatiza en su artículo 57, fracción XVII, la compatibilidad de los mecanismos educativos con la promoción de la dignidad humana:

Artículo 57. ...

I. a XVI. ...

XVII.- Administrar la disciplina escolar de modo **compatible con la dignidad humana**, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

4. Respecto a la adición de la fracción XIV al artículo 12, los planes y programas de estudio proveen a los educandos de las herramientas necesarias para los fines que la iniciativa supone. Entre lo establecido por el artículo 7o. de la Ley General de Educación, que es el eje para la planeación y estructura de los planes y programas de estudio, están:

Artículo 7o. ...

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, a efecto de que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/050_J

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos.

El "ejercicio de su libertad y dignidad como individuos" es la particularidad de los fines que ya establece la legislación en la materia. Se considera innecesaria la adición para mantener la generalidad de la Ley sin efectos limitativos.

5. El artículo 12, fracción I, de la Ley General de Educación señala:

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República **los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria**, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se **considerará la opinión** de las autoridades educativas locales y **de los diversos sectores sociales involucrados en la educación** en los términos del artículo 48;

El citado artículo 48 establece:

Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, **de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.**

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, **y de los diversos sectores sociales**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Dicho artículo 72 de la Ley General de Educación determina:

Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, **en la que se encuentren representados** padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como **los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación**. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.

Con base en lo expuesto, la Comisión Dictaminadora observa que los planes y programas de estudio contemplan la opinión de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, así como la del sector productivo. Esto implica que dichos planes y programas son estratégicos al ajustarse a las necesidades, demandas y competencias relativas al mercado y al desarrollo económico.

6. Es importante destacar que el enfoque competitivo está incluido en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, el cual establece en el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

capítulo III "Objetivos, estrategias y líneas de acción, Objetivo 1. Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población", que el Estado no sólo debe proveer educación de calidad, sino garantizarla, ya que ésta proporciona los cimientos para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y es pilar del **desarrollo nacional**. Menciona que la **estructura curricular** perfila al mexicano del futuro de modo que los planes y programas de estudio deben responder a los retos del siglo XXI al **desarrollar en las personas las competencias que requieren para la vida**.

El mismo capítulo, en su apartado "Líneas de Acción Transversales, Estrategia 1. Democratizar la Productividad", señala que el Estado asegurará que todos los alumnos terminen la educación básica y logren los aprendizajes básicos requeridos para su **desarrollo personal y participación fructífera en la sociedad y la economía**. Añade que **se propiciará y estimulará la participación del sector privado en la educación básica y media superior, vinculada a la capacitación de sus trabajadores**.

7. En virtud del análisis y las consideraciones presentadas, la Comisión determina desechar la propuesta en comento dado que las modificaciones y adiciones sugeridas se encuentran contempladas por la legislación vigente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/050_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8o. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez del Grupo Parlamentario de MORENA.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Carlos Gutiérrez
García
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

[Handwritten signature of Dip. Jorge Álvarez Maynez]



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria

[Handwritten signature of Dip. Jorgina Gaxiola Lezama]



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

[Handwritten signature of Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano]



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

[Handwritten signature of Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García.-
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas.- Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena.-
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

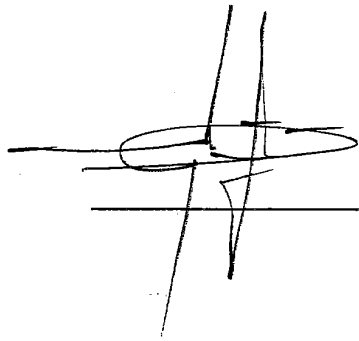
A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**



LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XII al artículo 7o. de la Ley General de Educación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Dictamen LXIII/II/1/031_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto **que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.** La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/031_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 15 de diciembre de 2015, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el 19 de enero de 2016 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El proyecto de iniciativa describe a la educación financiera como aquella que consiste en enseñar conceptos, lenguaje, productos financieros y estrategias útiles a los educandos con la finalidad de desarrollar las habilidades que se requieren en la toma de decisiones de economía familiar y personal. En ese sentido, la educación financiera busca facilitar la toma de decisiones, puesto que genera las estructuras mentales necesarias para evaluar riesgos y considerar ganancias potenciales.

El promovente presenta una adición a la fracción XII del artículo 7o. de la Ley General de Educación en la que se contemple, como uno de los fines de la educación, la administración de las finanzas familiares, señalando que las



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/031_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

consecuencias de no educar a la población para que aproveche al máximo los servicios financieros generaría, a la larga, deudas que podrían sobrepasar los ingresos familiares. Menciona que es necesario un trabajo conjunto entre gobierno, instituciones financieras y sociedad en general, en donde sea el gobierno quien incluya el tema de educación financiera en el currículo previsto para educación básica y donde sean los maestros quienes fomenten e instruyan a los educandos en esta materia.

La iniciativa enfatiza que, a nivel financiero, la toma de decisiones adecuadas puede ayudar en la planificación del futuro, a tener una mejor administración del dinero, a ser previsor, a utilizar el dinero de manera responsable y a usar correctamente los productos y servicios financieros. Destaca que una buena administración puede ser uno de los motores del cambio social al ofrecer mejores alternativas de vida.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), 62 de cada 100 mexicanos carece de educación financiera, 80% de las familias ahorra fuera del sistema financiero y el 31% de los mexicanos gasta más de su nivel de ingreso. Resalta que la falta de educación en este ámbito viene acompañada de un gran costo: actualmente los jóvenes tienen un promedio de \$45,000 en deudas y las deudas de tarjeta de crédito han aumentado durante los últimos cinco años. La mayoría de las personas culpan a las condiciones económicas actuales por la alta deuda del consumidor. Sin embargo, la falta de educación financiera es una de las causas principales de la inestabilidad financiera y problemas de dinero. En 2013, la CONDUSEF creó seis Guías de Educación Financiera para el Maestro, las cuales buscan brindar a los profesores un instrumento sencillo y claro que les permita transmitir a los niños conceptos económicos y financieros básicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/031_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) indica que los bajos niveles de educación financiera suelen verse reflejados en endeudamiento excesivo, falta de ahorro para el retiro, falta de previsión para educación y salud y uso de mecanismos de ahorro informal (generalmente inseguros y de bajos rendimientos).

Desde el año 2009, la Secretaría de Educación Pública implantó, con la participación de bancos y organizaciones empresariales, el Programa de Actitud Emprendedora, Educación Económica y la Cultura Financiera para la Educación Básica 2008-2009, a fin de incluir en los planes y programas de primaria y secundaria vigentes un enfoque empresarial que promueva la educación económica y la cultura financiera para que los educandos reciban clases sobre consumo, créditos, hipotecas, ahorro y tarjetas de crédito y débito.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, el promovente somete a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 7o. de la Ley General de Educación

Al tenor de lo siguiente:

Único. Se reforma la fracción XII del artículo 7o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7

I-XI...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/031_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro, **la administración de las finanzas familiares** y el bienestar general.

XIII-XVI...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2015.

Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica)

IV. CONSIDERACIONES

1. La Comisión Dictaminadora reconoce el interés del promovente en impulsar la educación financiera como un medio que permita a los niños y adolescentes adquirir conocimiento para construir un futuro estable a nivel económico. No obstante, determina desechar la presente iniciativa con proyecto de decreto a razón de los siguientes considerandos:

- i. El Gobierno Federal realiza acciones contundentes para desarrollar la educación financiera en cumplimiento con el artículo 7o., fracción XII, de la Ley General de Educación, la cual establece:

Artículo 7. (...)



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/031_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el **ahorro** y el bienestar general.

- ii. La Ley General de Educación confiere a la autoridad educativa federal, entre otras atribuciones exclusivas, la de determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria. Así, la Secretaría de Educación Pública, en apego a sus atribuciones, ha incorporado en los planes y programas de estudio de educación básica los contenidos de educación financiera como un tema de relevancia social y como parte de la propuesta curricular de la asignatura de Formación Cívica y Ética, de conformidad con el Acuerdo 592 por el que se establece la articulación de la educación básica (publicado el 19 de agosto de 2011 en el Diario Oficial de la Federación).
- iii. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la IV Meta Nacional, *México Próspero*, menciona: "La educación financiera contribuirá a consolidar los avances del sistema. Una baja educación financiera se traduce en una mala planeación del gasto y bajo ahorro, además de limitar la capacidad de la población para demandar menores precios y mejor servicio a las instituciones del sistema financiero". También señala en su *Objetivo 4.2 Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento, Estrategia 4.2.2 Ampliar la cobertura del sistema financiero hacia un mayor número de personas y empresas en México, en particular para los segmentos de la población actualmente excluidos*, segunda línea de acción: "Fortalecer la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/031_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

incorporación de educación financiera en los programas de educación básica y media.”

- iv. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), siendo una institución pública dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cuyo objetivo es, entre otros, fomentar la educación financiera entre la población, cuenta con guías de educación financiera -Guía Familiar de Educación Financiera, Guías de Educación Financiera para el maestro de Primaria y Guías de Educación Financiera para el maestro de Secundaria-. Las guías de primaria contemplan temas en función de las capacidades de los niños, partiendo de la explicación de que lo que tienen en sus casas y en la escuela cuesta dinero, el cual se gana con trabajo y esfuerzo, hasta la noción de ahorro como un factor importante para lograr las metas que se propongan. Las guías de secundaria brindan a los profesores un instrumento práctico para fomentar en los alumnos el desarrollo de habilidades que en el futuro les ayuden a cuidar su patrimonio y utilizar en su provecho los productos financieros (tarjeta de débito, tarjeta de crédito, seguro, Afore). En este tenor, la Comisión Dictaminadora observa necesario que la CONDUSEF aplique las medidas correspondientes para hacer llegar las guías de educación financiera a las familias y a los docentes de primaria y secundaria.
- v. Para cerrar el presente dictamen, consideramos relevante referir las palabras del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Dr. Fernando Aportela Rodríguez, durante su intervención en el *VII Encuentro de Educación Financiera*, organizado por Grupo Financiero BANAMEX: “...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/031_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

en un esfuerzo común de educación e inclusión financiera, a la fecha participan varias dependencias del Gobierno de la República, en particular las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Comunicaciones y Transportes; SEDESOL, porque es fundamental que la educación financiera llegue a los sectores de menores niveles de ingreso; la SEP, porque el desarrollo de nuestro país requiere que los niños y los jóvenes reciban educación financiera desde temprana edad para evitar que comiencen su vida adulta excluida de los beneficios que brindan los productos y los servicios financieros; y la SCT, porque para lograr una mayor inclusión financiera es fundamental facilitar el acceso y uso de tecnologías de información que permitan prestar servicios financieros de forma eficiente y a bajo costo.”

2. Así, por lo anteriormente descrito, la propuesta de adición a la fracción XII del artículo 7o. de la Ley General de Educación se considera innecesaria.

Referencias

- Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018.
- “Ley para regular las agrupaciones financieras”, publicada en el Diario Oficial de Federación de fecha 10 de enero de 2014.
- VII Encuentro de Educación Financiera:
<http://www.gob.mx/shcp/articulos/palabras-del-subsecretario-de-hacienda-en-el-vii-encuentro-de-educacion-financiera-organizado-por-grupo-financiero-banamex>

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/031_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel-Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria

Patricia Aceves



Dip. Carlos Gutiérrez
García
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria

Jorgina Gaxiola Lezama



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi Barrientos Cano



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante**



**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIO EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA COI PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7c DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García.-
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7o DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas.- Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena.-
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 66 de la Ley General de Educación.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Dictamen LXIII/II/1/027_1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Manuel Alexander Zetina Aguiluz

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el día 26 de noviembre de 2015, el Diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en la LXIII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 66 de la Ley General de Educación.
2. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, en cumplimiento del artículo 67, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruyó el turno de la presente iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.
3. Con fundamento en el artículo 152 numerales 1, 5 y 7 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, turnó la iniciativa en cita a la Subcomisión para la Reforma Educativa para elaboración del predictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/027_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

4. Los Diputados integrantes de la Subcomisión para la Reforma Educativa, después de analizar y discutir el contenido de la iniciativa, aprobaron el predictamen.

Con base en lo anterior, la Comisión de Educación Pública de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis de la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 10 de la Ley General de Educación, y elaboró el presente **dictamen en sentido negativo**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objetivo establecer que todos los habitantes del país deban cursar la educación media superior, así como generar una obligación de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los estudiantes, para evitar la deserción escolar, fomentando la asistencia escolar, brindando asistencia pedagógica en el hogar así como apoyar en la elaboración y revisión de las actividades extraescolares, dando seguimiento a los avances académicos y colaborar con las autoridades educativas.

Señala el proponente que la escuela y la familia son dos instituciones con profundas relaciones que contribuyen a la formación integral de las niñas, niños y adolescentes, por lo que resulta indispensable que ellos reciban de ambas un mensaje unificado, metas comunes y valores compartidos que le permitan formar su propio criterio a partir de bases sólidas y reforzadas en ambas instituciones.

Manifiesta que la importancia de la participación dinámica, colaborativa e incluyente de la familia en el proceso de enseñanza – aprendizaje, es uno de los elementos primordiales para alcanzar resultados académicos positivos en la vida de los alumnos, por lo que es evidente la necesidad de un acompañamiento cercano en el aprendizaje de las y los alumnos, supervisando la asistencia y puntualidad e incluso involucrándose con el cumplimiento y alcance eficaz de los objetivos de aprendizaje.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/027_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Agrega que la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala la necesidad de una educación infantil concebida como colaboradora de la familia es una excelente posibilidad para todos los niños y niñas, sin importar su condición socioeconómica y que en el mismo sentido, el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación estableció que cuando las familias apoyan a las y los niños en su proceso educativo, crean una atmósfera cultural, valorativa y educativa que fomenta que los estudiantes sean capaces de responder eficaz y positivamente a los requerimientos escolares.

Adiciona que de esta manera, los padres de familia, los maestros y los directivos se convierten en agentes dinamizadores de la acción educativa y que en buena medida, la forma, sentido y significado que adquiera la enseñanza y el aprendizaje están determinados por el tipo de relación que se establezca entre estos grupos de actores.

Sin embargo, en el momento en que los diversos involucrados incumplen con sus roles de participación, se generan insuficiencias que afectan los resultados en el aprendizaje de los educandos. Esto se debe a que en buena medida los tipos de participación de cada actor e incluso de cada padre o tutor se encuentran subordinados a las dinámicas internas de cada hogar e incluso a factores internos y externos de cada individuo.

Finaliza exponiendo la necesidad de crear y fomentar comunidades educativas participativas, en donde la responsabilidad no recaiga solamente en uno los docentes sino en una comunidad educativa consolidada, siendo necesario impulsar acciones de corresponsabilidad que fomenten y garanticen la intervención de los padres de familia en los procesos de aprendizaje y desarrollo, a través de la siguiente modificación:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/027_1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p>	<p>Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;</p> <p>II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;</p> <p>III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;</p> <p>IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los</p>	<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior y propiciar su eficacia terminal en cada uno de los niveles;</p> <p>II. Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos y evitar su deserción escolar;</p> <p>III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos y participar en las actividades que dichas instituciones realicen;</p> <p>IV. Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/027_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

<p>estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y</p> <p>V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.</p>	<p>de los educandos, así como de sus necesidades especiales, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y ambos emprendan las medidas tendientes a atenderlos y solucionarlos ;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Fomentar la asistencia puntual de sus hijas, hijos o pupilos y el cumplimiento del calendario escolar,</p> <p>VII. Brindar a sus hijas, hijos o pupilos, en la medida de sus posibilidades, asistencia pedagógica en el hogar, apoyo en la elaboración y revisión de las actividades extraescolares y dar seguimiento a los avances académicos de sus hijas, hijos o pupilos, y</p> <p>VIII. Colaborar con las autoridades educativas para la educación de sus hijas, hijos o pupilos, en valores, la convicción del interés general de la sociedad, la dignidad de la</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/027_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

	persona, la erradicación de la violencia en los planteles y el acoso escolar.
--	--

IV. CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, reconoce la participación que deben tener los educandos, los padres de familia y los docentes en el proceso enseñanza de los alumnos, sin embargo la propuesta que realiza el proponente ya se encuentra contemplada en el articulado de la Ley General de Educación en el artículo 2, último párrafo que establece: "En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o."

Asimismo cuando el proponente señala que es obligación de los tutores el fomentar la asistencia puntual de sus hijas, hijos o pupilos, cumplir con el calendario escolar, la misma Ley General de Educación en su artículo 4o segundo párrafo, se establece la obligación que tienen los mexicanos, al hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, párrafo reformado en 2013, para generar esa obligación y compromiso de que los tutores vigilen la asistencia e integración en el Sistema Nacional Educativo, lo que apoya a evitar la deserción escolar.

En este mismo sentido el proponente refiere que se debe "brindar a sus hijas, hijos o pupilos, en la medida de sus posibilidades, asistencia pedagógica en el hogar, apoyo en la elaboración y revisión de las actividades extraescolares y dar seguimiento a los avances académicos de sus hijas, hijos o pupilos...", sin embargo esta medida ya se encuentra regulada en el artículo 10, segundo párrafo que habla de quienes son los actores que constituyen el sistema



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/027_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Educativo Nacional, encontrándose en la Fracción 1, los educandos, los educadores y los padres de familia, lo que incluye la asistencia, anteriormente referida, ya que en el penúltimo párrafo del mismo artículo 10, señala que: las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar, lo que sin duda alguna incluye el apoyo de los padres de familia y de los tutores a los educandos.

Por lo que corresponde a la pretensión de adicionar una fracción VIII, al artículo 66, que establezca que se debe "Colaborar con las autoridades educativas para la educación de sus hijas, hijos o pupilos, en valores, la convicción del interés general de la sociedad, la dignidad de la persona, la erradicación de la violencia en los planteles y el acoso escolar" el artículo 7º de la Ley General de Educación contiene los fines de la educación, en donde se señala que se debe contribuir al desarrollo integral del individuo, favorecer el desarrollo de las facultades para adquirir conocimientos, promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos, por lo que se está generando una mayor conciencia y participación en estos temas, por otra parte, al contener estas fracciones estos objetivos en los fines de la educación, se debe contemplar que con la finalidad de garantizar el contenido de estos puntos, los planes y programas que emite la Secretaría de Educación Pública se apegan a garantizar estos objetivos.

Se concluye que al ser la Ley General de Educación, una norma obligatoria y general, no es limitativa, por lo que el aprobar estas reformas sería una sobre-regulación en la misma ley, así mismo al ser de índole general, no podemos particularizar estos temas ya contenidos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/027_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a consideración de la Honorable, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 y 66 de la Ley General de Educación.

Segundo. Archívese el presente asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

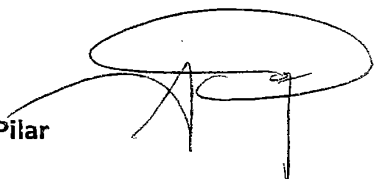
A Favor

En contra

Abstención

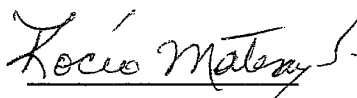


Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



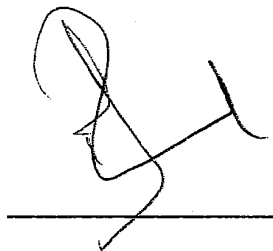


Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



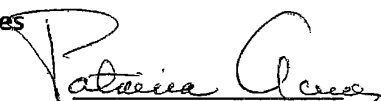


Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria





Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria





Dip. Carlos Gutiérrez
García
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

[Handwritten signature]



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

Juana Cavazos



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante

Delfina Gómez



Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante

(Handwritten signature in the 'A Favor' column)



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García.-
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas.- Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado

[Handwritten signature]



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena.-
Integrante

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**

Handwritten signature of Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán in the 'A Favor' column.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Dictamen LXIII/II/1/012_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 12, 13 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 21 de octubre de 2015, el Congreso del Estado de Sonora en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación (LGE).
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/012_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que presenta el Congreso del Estado de Sonora, menciona que para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo Cuarto Constitucional sobre la protección de la salud, se requiere de la prevención de enfermedades.

En la iniciativa alude que "tan solo en 2013 fallecieron en México 78,582 personas a causa del padecimiento de algún tipo de cáncer, ubicándose como la tercera causa de muerte, sólo después de la diabetes y de las enfermedades hipertensivas". Lo anterior con base en información del INEGI.

En lo que respecta a educación, la importancia de la iniciativa radica, en que es necesario que en los niveles de educación básica se "hable sobre la detección temprana de cáncer y, en general, sobre las medidas de prevención de enfermedades".

Con base en los anteriores argumentos, el Congreso del Estado de Sonora propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Único. Se reforman los artículos 7, fracción X, 12, fracción I, 13, fracción II y 47, fracción I de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

I. a la IX. ...

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, **a través de la cultura de la prevención**, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/012_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI. a la XVI. ...

Artículo 12. ...

I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, **los cuales deberán incluir invariablemente temas relativos a la forma de prevenir enfermedades**, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48.

...

II. a la XIV. ...

Artículo 13. ...

I. ...

II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, **entre los que se incluirá la temática relativa a la prevención de enfermedades;**

III. a la IX. ...

Artículo 47. ...



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/012_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

...

I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;

Dichos conocimientos deberán incluir aspectos relativos a la prevención de enfermedades y situaciones de riesgo.

II. a la IV. ...

...

III. CONSIDERACIONES GENERALES

La Comisión Dictaminadora está consciente de que la población ha tenido que afrontar diversos retos a lo largo de los tiempos, para comprender su realidad e intervenir en ella. Cada día se requiere de nuevos saberes para conocer e interpretar la realidad que estamos viviendo. Sin embargo, es responsabilidad del Ejecutivo Federal que los planes y programas de estudio de educación básica y normal, estén basados en los principios y criterios que establece el artículo tercero de la Constitución Política (fracción tercera del artículo tercero constitucional) y a su vez que éstos respondan a las nuevas exigencias educativas del país.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se determina que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y la "Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución" (artículo 4to. Constitucional).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/012_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

La Organización Mundial de la Salud, define el término salud, como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"¹. Por tanto, la persona como ente bio-psico-social, debe lograr un estado de bienestar "de lo que acontece con la biología del cuerpo, con el ambiente que nos rodea, con las relaciones sociales, con la política y la economía internacional"². Por lo que la salud, "depende en último término de la capacidad de controlar la interacción entre el medio físico, el espiritual, el biológico y el económico y social"³.

En lo que respecta a la Ley General de Salud, la educación para la salud tiene por objeto:

- I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;
- II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y
- III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines

¹ OMS (2016) Salud. Recuperado el 15 de marzo de 2016, desde: <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>

² Alcántara Moreno, Gustavo (2008) La definición de salud de la Organización Mundial de la Salud y la interdisciplinariedad. Recuperado el 15 de marzo de 2016, desde: <http://www.redalyc.org/pdf/410/41011135004.pdf>

³ Ídem.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/012_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades (artículo 112).

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación, junto con las Entidades Federativas, "formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros" (artículo 113).

En la Ley General de Educación, uno de los fines educativos es: "desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias" (fracción X, artículo 7).

En lo que corresponde a la inclusión de contenidos educativos, está determinado por la fracción III del artículo Tercero Constitucional y la fracción I del artículo 12 de la Ley General de Educación, el cual precisa que de **manera exclusiva** la autoridad educativa federal debe establecer "para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48".

Cabe señalar, que la Secretaría de Educación Pública en los planes y programas de estudio de Educación Básica, incorpora contenidos sobre la prevención de enfermedades. En el campo formativo sobre desarrollo físico y salud de Preescolar, se "estimula la actividad física y busca que, desde la infancia, se experimente el bienestar de una vida activa y se tome conciencia de las acciones que se realizan para prevenir enfermedades; lograr estilos de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/012_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

vida saludable; desarrollar formas de relación responsables y comprometidas con el medio, y tomar medidas para evitar riesgos en el hogar, la escuela y la calle”⁴.

Asimismo, uno de los propósitos para el estudio de las Ciencias Naturales en la educación primaria es que los alumnos “practiquen hábitos saludables para prevenir enfermedades, accidentes y situaciones de riesgo a partir del conocimiento de su cuerpo”⁵.

En secundaria, uno de los estándares curriculares de la materia de Biología es explicar “la importancia de la dieta correcta, el consumo de agua simple potable y de la actividad física para prevenir enfermedades y trastornos asociados con la nutrición”⁶.

En lo que respecta al contenido educativo en materia de prevención de enfermedades, éstos ya se abordan en los planes y programas de estudio de los alumnos de Educación Primaria. Por tanto, se encuentra atendido por la SEP facultada para ello. Y en lo que concierne a la prevención de la salud, es materia de salubridad. En términos del artículo tercero de la Ley General de Salud, es materia de salubridad general:

1. “La educación para la salud (fracción XI);
2. “La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo (fracción XII);

⁴ SEP (2011) Plan de estudios 2011. Educación Básica. Recuperado el 15 de marzo de 2016, desde: <http://basica.sep.gob.mx/resources/search?utf8=%E2%9C%93&query=estudios+2011>

⁵ SEP (2011) Programa de estudios 2011. Guía para el Maestro. Primaria. Cuarto grado. Recuperado el 15 de marzo de 2016, desde: <http://basica.sep.gob.mx/resources/search?utf8=%E2%9C%93&query=estudio+primaria>

⁶ SEP (2011) Ciencias. Educación Básica. Secundaria. Recuperado el 15 de marzo de 2016, desde: <http://basica.sep.gob.mx/resources/search?utf8=%E2%9C%93&query=estudio+secundaria>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/012_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

3. "La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre (fracción XIII);
4. "La prevención y el control de enfermedades transmisibles (fracción XV);
5. "La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes (fracción XVI);
6. "La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad (fracción XVII);
7. "El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol (fracción XIX);
8. "La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia (fracción XXI)".

Como puede apreciarse, la inquietud manifestada por el Congreso del Estado de Sonora se encuentra atendida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las Leyes Generales de Educación y de Salud y por la SEP facultada para ello, por consiguiente no es necesario realizar reformas legales en este sentido.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 Apartado G de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente Punto de Acuerdo que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/012_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 19 de abril de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 12, 13 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 12, 13 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Carlos Gutiérrez
García
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 12, 13 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

[Handwritten signature]



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 12, 13 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante**



**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**



**Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante**



**Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante**



**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 12, 13 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García.-
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 12, 13 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas.- Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado

[Handwritten signature]



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena.-
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 12, 13 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**



LXIII LEGISLATURA